Dominicus Ginnasius (miseratione diuina) S. R. E. Presbyter Cardinalis Archiepiscopus Sipontinus, S.D.N.D. Clementis (diuina prouidentia) Papæ Octaui, eiusdemque Sedis in Hispaniarum Regnis, cum potestate Legati de latere Nuntius, iuriumque Cameræ Apostolicæ Collector Generalis, ac infra insertarum literarum Apostolicarum vnicus executor ab eodem S.D.N. deputatus, vniuersis & singulis Prouintialibus, & Custodibus, ac alijs fratribus, qui alias Ministri Prouintiales fuerunt prouintiarũ sancti Pauli, sancti Iosephi, sancti Ioannis Baptistæ, sancti Gabrielis, sancti Antonij, de la Piedad, & de la Rabida, Ordinis Discalceatorum sancti Francisci, Salutem in Domino. Noueritis, nos quasdam literas prælibati S.D.N. sub annulo Piscatoris expeditas sanas & integras, non vitiatas, nec cancellatas, sed omni prorsus labe & suspicione carentes, huiusmodi recepisse sub tenore, videlicet à tergo:

Dilecto filio nostro Dominico Ginnasio S.R.E. Presbytero Cardinali Sipontino: intus vero.

Clemens Papa. VIII.



DILECTE fili noster, salutẽ & Apostolicam benedictionem. Exposcit debitum pastoralis officij nobis diuina dispositione commissi, vt circa ea nostræ solicitudinis partes libenter interponamus, per quæ regularium personarum (præsertim sub strictiori regulæ obseruantia Deo famulantium) quieto, & prospero statui, ac salubri directioni opportunè consulatur. Cum itaque (sicut accepimus) in Regnis Hispaniarum fratres Discalceati Ordinis Minorum sancti Francisci de Obseruantia, in septem Prouincias distributi regulam sancti Francisci arctiori obseruantia quàm fratres de Familia nuncupati eiusdem Ordinis, magna cum Christi fidelium ædificatione custodiant, & obseruent, ac vberes in agro Dominico fructus producant, vberioresque indies ex illis produci posse sperandum sit, si deinceps ab vno capite eiusdem instituti regerentur, quandoquidem is tanquam magis instructus, & informatus eorum instituti, & obseruantiæ regularis, illos rectius, & felicius regere & gubernare valeret. Proptereà cum charissimi in Christo filij nostri Philippi Hispaniarum Regis Catholici per dilectum filium nobilem virum Ioannem Fernandez Pacheco Marchionem Villenæ, & Ducem Escalonæ, eius apud nos Oratorem, ac eorundem fratrum Descalceatorum nominibus, per dilectum filium Didacum de Vera di

ui Ordinis & instituti professorem, qui hac de causa personaliter ad Vrbem accessit nobis fuerit humiliter supplicatum, ut super hoc illis indulgere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos illorum pro desiderio, quantum in Domino possumus, fauorabiliter annuere cupientes, & eorum singulos à quibusuis excommunicationis, suspensionis, & interdicti aliisque Ecclesiasticis sententijs, censuris, & pœnis, à iure, vel ab homine, quauis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodati existunt, ad effectum præsentium dumtaxat consequendum, harum serie absoluentes, & absolutos fore censentes, huiusmodi supplicationibus inclinati tibi (de cuius pietate, prudentia, & Religionis zelo plurimum in Domino confidimus) per præsentes committimus & mandamus, vt omnes Ministros Prouinciales, Custodes, & alios fratres, qui alias in eorum Prouincijs Ministri Prouinciales fuerunt, auctoritate nostra conuoces, eisque proponas, an Vicarium Generalem qui omnium Prouinciarum suarum superior, & caput existat, eligi desiderent, & si illos omnes, aut pro maiori parte de huiusmodi electione facienda conuenire compereris, tunc eis eadem auctoritate nostra facultatem eligendi huiusmodi Vicarium Generalem ex fratribus eiusdem eorum instituti concedas, ac illum, in quem plura vota concurrerint, in Vicarium Generalem pro Sexennio proximo, cum facultate & auctoritate Prouincias prædictas, eorumque Ministros Prouinciales, Custodes, & fratres regendi, gubernandi, visitandi, reformandi, & corrigendi, ac alia omnia & singula ad officium Vicarij Generalis huiusmodi spectantia & pertinentia faciendi, ordinãdi, & exequendi dicta auctoritate nostra confirmes. In posterum autem pro electione Vicarij Generalis facienda Ministri Prouinciales, & Custodes Prouinciarum earundem tantumodo conuocari debere, atque confirmationem Vicarij Generalis, qui deinceps eligetur, ad dilectum filium Ministrum Generalem totius Ordinis fratrum Minorum de Obseruantia pro tempore existentem, qui illum intra tres dies à die petitionis illi intra mensem faciendæ confirmare teneatur: alioquin si huiusmodi confirmationem diutius concedere distulerit, lapsis dictis tribus diebus, dictus electus in Vicarium Generalem auctoritate Apostolica confirmatus censeatur, spectare debere: interim tamen á die electionis vsque in diem confirmationis eundem electum officium Vicarij Generalis æque ac si confirmatus esset, exercere licite posse decernas. Præterea, quod si Vicarius Generalis pro tempore sententiam aliquam contra quemlibet sui Ordinis Religiosum tulerit, per quam illum ad triremes, aut priuationem habitus cõdemnet, ipse condemnatus ad prædictum Ministrum Generalem prouocare & appellare posit. Quodque ipse Minister Generalis per se ipsum duntaxat personaliter visitare, & corrigere posit prædictum Vicarium Generalem, ac Prouinciales, Custodes, & fratres dicti Ordinis & instituti Discalceatorum piè, benignè, & charitatiuè ad meliorem frugẽ prouocando, & si quenquam reperierit criminosum, ipsum Vicarium, videlicet de consilio, & assensu maioris partis Ministrorum Prouincialium prædictorum, cæteros vero de consilio & assensu maioris, & senioris partis fratrum domus, vel Conuentus visitatorum in eodem loco, & non extra corrigere, punire, pænitentiare, & emendare valeat, secundum quod delicti qualitas exegerit faciendum, de regimine vero,

&

& cura prædictorum fratrum Discalceatorum se aliter intromittere nõ possit. Quodque prædicti fratres Discalceati non teneantur conuenire in Capitulis Generalibus dicti Ordinis fratrum de Obseruantia. Capitula autem Generalia ipsorum fratrum Discalceatorum singulo triennio facienda, Vicarius Generalis pro tempore existens conuocare, & in illo præsidere possit & debeat. Si vero Generalis Vicarius infra officij sui tempus ex hac luce migrauerit, seu aliàs ab officio amotus fuerit, Minister Prouincialis, in cuius Prouincia illum mori, vel amoueri contigerit, nuntiare teneatur (quanto citius poterit) omnibus diffinitoribus Capituli Generalis immediatè præcedentis, & omnibus Ministris Prouincialibus, ac de consilio & consensu duorum Ministrorum Prouincialiũ proximiorum determinare debeat locum & tempus, nisi fuerint per generale Capitulum, vel per prædictum Vicarium Generalem ante ipsius obitum & amotionem deputata, & conuocet qui fuerint euocandi pro successoris Vicarij electione celebranda, ac intermedio vacationis tempore officium Vicariatus huiusmodi exerceat primus Diffinitorum prædictorum, vel ipso deficiente, secundus, & sic successiuè cum plenaria potestate prædicta, eadem auctoritate nostra perpetuo statuas, & decernas. Cæterum, futuro Vicario Generali, & Capitulis Generalibus, vt pro bono ipsorum fratrum Discalceatorum regimine quæcũque statuta & ordinationes eorum regularibus institutis, ac sacris Canonibus, & Concilij Tridentini decretis conformia facere, eaque is qui Capitulo Generali pro tempore præsederit, confirmare valeant, cõcedas & indulgeas. Super quibus omnibus & singulis plenam, liberam & amplam facultatem & auctoritatem tibi concedimus & impartimur: non obstantibus Apostolicis, ac in Prouincialibus, & Synodalibus Concilijs editis generalibus vel specialibus constitutionibus & ordinationibus, ac dicti Ordinis etiam iuramento, confirmatione Apostolica, vel quauis firmitate alia roboratis statutis, & consuetudinibus, priuilegijs quoque indultis, & literis Apostolicis eidem Ordini, illiusque superioribus, & fratribus, aut quibusuis alijs per quoscũque Romanos Põtifices prædecessores nostros, ac nos, & sedem Apostolicam, etiam motu proprio, & ex certa scientia, ac de Apostolicæ potestatis plenitudine sub quibuscunque tenoribus & formis, ac cum quibusuis etiam derogatoriarum derogatorijs, alijsque efficacioribus, & insolitis clausulis, ac irritantibus, & alijs decretis in genere, vel in specie, ac aliàs in contrarium præmissorum quomodolibet concessis, confirmatis, & approbatis. Quibus omnibus & singulis, etiam si de illis, eorumque totis tenoribus specialis, specifica, & expressa mentio habenda esset, tenores huiusmodi, ac si de verbo ad verbum insererentur præsentibus, pro expressis, & ad verbũ insertis habentes, illis aliàs in suo robore permansuris, hac vice duntaxat specialiter & expressè derogamus, cæterisque contrarijs quibuscunque. Cæterum eisdem fratribus Discalceatis Prouinciarum prædictarum ex nunc, preut ex tũc, postquam ad electionem prædicti Vicarij Generalis deuentum fuerit, & econtra licentiam erigendi in hac alma vrbe vnum eorundem fratrum Conuentũ, ad quem omnes eiusdem Ordinis, & Prouinciarum prædictarum fratres huc quacunque de causa venientes accedere debeant, auctoritate Apostolica tenore præsentium concedimus, & indulgemus. Datis Romæ apud sanctum Petrum sub

sub annulo Piscatoris die sexta Iunij M.DCIIII. Pontificatus nostri anno decimotertio. M. Vestrius Barbianus.

Quo circa nos volentes mandatum Apostolicum, vt tenemur, exequi, vos omnes, & singulos Prouintiales & Custodes, ac cæteros fratres, qui alias Ministri Prouintiales fuistis dictarum Prouintiarum Ordinis Discalceatorum huiusmodi per præsentes ad determinationem circa electionem Vicarij Generalis dicti Ordinis faciendam conuocamus, vobisque præcipimus, & mandamus in virtute sanctæ Obedientiæ, & sub excommunicationis maioris pœna, quatenus die vigesima septima mensis Septembris proximè futuri dicti anni millesimi sexcentesimi quarti, & non antea, in hac ciuitate Vallisoleti personaliter ad videdum proponi electionem, de qua in præinsertis literis, & dictas literas Apostolicas iuxta earum tenorem exequi (omni mora, dilatione, & tergiuersatione cessantibus) compareatis. Quod si secus factum fuerit, contra nonparentes ad executionem pœnarum condignarum procedemus. Datis Vallisoleti anno Domini millesimo sexcentesimo quarto. Idibus Iulij, Pontificatus prædicti. S.D.N. anno tertiodecimo.

Supuesto lo contenido enel suprascripto Breue, se pregunta lo que deuen con segura conciencia respõder los llamados conforme al dicho breue, para que den su parecer. Y para que se pueda responder con mas plenaria inteligencia del caso, se presuponen algunas cosas cerca del hecho.

Que manda la Regla cerca de la obediencia al Ministro General.

LO Primero se aduierte, lo que la Regla que todos han professado, y el testamento del glorioso san Francisco manda, cerca del voto solene de la obediencia: y ponense las palabras formales para mayor claridad, enel capitulo primero: *Frater Franciscus promittit obedientiam, & reuerentiam domino Papæ Honorio, ac successoribus eius canonice intrantibus, & Ecclesiæ Romanæ, & alij fratres teneantur fratri Francisco, & eius successoribus obedire.* Capitulo octauo: *Vniuersi fratres vnum de fratribus istius Religionis teneãtur habere Generalẽ Ministrũ, & seruũ totius fraternitatis & et teneantur firmiter obedire: quo decedente, electio successoris fiat à Ministris Prouincialibus, & Custodibus, in Capitulo Pentecostes, in quo teneantur semper Prouinciales Ministri insimul conuenire vbicunque à Generali Ministro fuerit ordinatum.* Et cap. 10. *Firmiter præcipio eis, vt obediant suis Ministris, in omnibus quæ promiserunt Domino obseruare, & non sunt contraria animæ & Regulæ nostræ.* Enel Testamento: *Præcipio firmiter per obedientiam fratribus vniuersis, quod vbicunque sunt, non audeant petere aliquam literam in Romana Curia, per se, vel per interpositam personam, neque pro Ecclesia, neque pro aliquo loco, neque sub specie prædicationis, neque pro persecutione suorum corporum: sed vbicunque non*

fuerint

fuerint recepti, fugiant in aliam terram ad faciendum ibi pœnitentiam cum benedictione Dei, & firmiter volo obedire Generali Ministro, & illi Guardiano, quem sibi placuerit mihi dare: & ita volo esse captus in manibus suis, vt non possim ire, vel facere vltra voluntatem suam, quia dominus meus est.

Lo segundo se nota, que este vnico Ministro General que la Regla señala, es el General de la Obseruancia, electo conforme a la Bula de Leon. X. como el mismo Pontifice lo determina, con otros muchos. Y aunque debaxo de la dicha Regla ay dos Familias, que no estan sujetas a este General: conuiene a saber la de los Padres Conuentuales, o Claustrales, y los padres Capuchinos: no por esso està en mal estado, porque estan dispensados por la silla Apostolica. Y porque los Padres Capuchinos guardan en lo demas la Regla cõ mucho exemplo, pretendieron el año de 1586. que Sixto. V. dispensasse en las prohibiciones que auian puesto Paulo. III. y Iulio. III. para que no se pudiessen passar à la Obseruãcia, ni al contrario los de la Obseruancia a ellos. Y la Orden salio a la causa, alegando, que dellos a la Obseruancia se podrian passar, pues se guardaua la Regla sin dispensacion alguna: pero no al contrario, por estar ellos dispensados en la obediencia al verdadero Ministro General. Y despues de auerse disputado con los señores Cardenales para ello diputados, lo determinò el Papa por su Breue, ~~que~~ *per eam quam præcipuam gerimus*, mandando con graues censuras à los dichos Padres Capuchinos, que no reciban à los de la Obseruancia sin especial autoridad Apostolica, y no pone esta prohibicion à los Capuchinos para passarse a la Obseruancia, sino que dexa en su fuerça los Breues de Paulo ~~y Iulio, que auian~~ concedido el mutuo transito con licencia de los superiores: pero en quanto a passarse los ~~de la Obseruã~~cia à los Capuchinos, los reuoca, y declara no poderse hazer ~~sin~~ especial autoridad Apostolica, y q̃ no baste general. Y la razon en que el Põtifice se fundò, es clara; porque a el solo compete dispensar en los preceptos de la Regla. Y con esto se satisfizo a algunos Padres Capuchinos, que el año passado de 1603. se quexauan en Roma del Padre fray Pedro de Alaua, porque en su doctrinal satisfatorio dezia, que aũque viuian muy santamente, no eran perfetos frayles de san Frãcisco, porque estauan dispensados en este articulo de la Regla, que es tan essencial: y constando de su dispensacion, y de lo que Sixto. V. auia determinado, constò no auer escrito el dicho Autor en aquella parte cosa reprehensible.

Qual sea el verdadero Ministro General, conforme a la Regla.

Punto. 5. cap. 2.

Lo tercero, para arbitrar en lo futuro, segun reglas de prudencia, se ha de mirar a lo passado: por lo qual se nota, lo que en casos semejantes ha sucedido en esta Religion, desde sus principios hasta nuestros tiempos: en la qual con zelo de mayor obseruancia de la Regla, se hã intentado algunas diuisiones: pero como el zelo puede ser discreto, y indiscreto; esto ha sido en dos maneras: La vna en ocasion de auer la Orden impetrado dispensaciones cerca de la regla, algunos Religio-

Las ocasiones que ha auido de intẽtar diuisiones en la Ordẽ desde sus principios.

 sos

ſos zeloſos de la Obſeruancia della, no quiſieron admitir diſpenſaciõ, ſino obſeruarla en toda ſu pureza, y a los que eſto intentarõ, ſiempre les dio el ſeñor feliciſsimo ſuceſſo, como de la ſegunda y tercera parte
2.lib.1.c.6. de nueſtras Chronicas conſta, donde ſe refieren los grãdes fauores que los padres Generales dieron a Fray Pablo de Trincis, que començò la obſeruancia el año de 1383. a quien el Padre General Fray Enrique hizo ſu Comiſſario ſobre los Conuentos Obſeruantes, que fueron ſiempre creciendo, ſin que vn ſolo punto ſe apartaſſen de la obediẽcia del Miniſtro General, ni ſobre eſto pidieſſen indulto alguno: antes teniã eſcrupulo de no eſtar ſujetos a los Miniſtros Prouinciales Conuẽtuales, haſta que el Pontifice Sumo declarò, que los Cuſtodios que ellos elegian con autoridad ordinaria, no ſe diferenciauan de los Miniſtros mas que en el nombre: el qual conſeruauan por diferenciarſe de los Conuentuales, y eſto baſtaua para no quebrantar el precepto de Regla, que manda obedecer a ſus miniſtros. Y aunque ſobre eſto huuo varias opiniones, en el Concilio Conſtancienſe lo declarò aſsi Martino. V. aunque no ſe executò del todo, haſta que el año de 1434. Eugenio Quarto cõfirmò las letras de Martino. V. y quedaron los Obſeruãtes libres de los Miniſtros Conuentuales, eligiendo ellos otros, que por la diferencia llamauan Cuſtodios: pero en quanto al Miniſtro General, como era precepto de Regla, jamas pidieron limitacion alguna, aunque el ſanto fray Iuan Capiſtrano, alegando las grandes ocupaciones del General, ſuplicò a Eugenio. IIII. le mandaſſe dieſſe a los Obſeruantes vn Vicario dellos miſmos, a quien pudieſſen acudir. Y el Papa reſpondio, no ſe deuia hazer ſin conſentimiento del Miniſtro General: y replicando el ſanto, que el miſmo General lo auia ofrecido por ſus grandes ocupaciones, le mandò el Pontifice que les dieſſe el dicho Vicario con ſu autoridad: y nombrò a ſan Bernardino, y deſpues a ſan Iuan Capiſtrano, ſin limitacion alguna de la obediencia al General, porque eſſo no fuera ſer obſeruantes de la Regla, ſino diſpẽ
3.p.lib.1.c.57. ſados en lo muy eſſencial della. Deſpues la Obſeruãcia crecio mucho, y el año de 1446. ſe concedio à los Cuſtodios la eleccion del dicho Vicario por Eugenio. IIII. cuya Bula limito Calixto. III. y Pio. II. reuocò la de Calixto, y por auer entre ellos varias opiniones, quiſo Sixto IIII. tornar a ſujetar los Obſeruantes a los Conuentuales: y milagroſamente los defendio Dios haſta el tiempo de Leon X. que mando congregar en Capitulo general todas las Familias de la Ordẽ, y q̃ eligieſſen todos vn General, coartando la eleccion a que fueſſe de la Fami-
3.p.lib.5.c.55. lia de Obſeruantes: al qual ſujetò todas las otras, declarando, que eſte era verdadero ſuceſſor de nueſtro Padre ſan Franciſco, y el vnico Miniſtro General conforme a la Regla, y expidio la Bula que ſe llama de la vnion: de la qual ſacaron los Padres Conuentuales diſpenſacion para poder elegir otra cabeça que los gouernaſſe, con nombre de Maeſtro General, y deſde aqueſta diuiſion ſe han diſminuydo tanto, que

de diez partes no ha quedado vna, y aumentadose tanto la Obseruã
cia, que en pocos años se quatrodobló. Y porque cõ las heregias fue
perdiendo muchos Conuentos en las partes Septentrionales, se los
dio Dios doblados en las Indias. Esto ha passado en quanto a los que
intentaron diuision, con titulo de no querer admitir dispensacion de
la Regla: los quales no condenauan a los dispensados: pero querian,
sin admitir dispensacion, guardar puramente la regla que auian pro-
fessado.

La segunda manera de zelosos, no tan discretos, son los que hã pro
curado diuision y singularidad, con titulo de mas perfecion, diziẽ-
do, se querian diuidir, porque la regla no se guardaua bien, y ellos la
querian guardar rigurosamente. Destos ha auido muchos en la Re-
ligion desde sus principios: pero ninguna reforma que los tales intẽ
taron, se conseruó mucho, ni tuuo buen fin. Y para alegar testigos sin 2.p.histor.tit
sospecha, lease a san Antonino, y las determinaciones de los Pontifi cap.9.
ces Sumos insertas en el derecho comũ, y constarà esta verdad discu-
rriendo desde los principios de la Orden, hasta nuestros tiempos. Re
fiere pues el santo, como en tiempo de Fray Crescencio, que fue el
sexto Ministro General, se leuantaron algunos, que con zelo y titu- §.4.
lo de guardar mejor la Regla, y en especial la pobreza, intentaron no
uedades: de los quales dize san Antonino estas palabras: *Instituta Ordi
nis contemnentes, existimabant se alijs meliores, qui ad libitum volebant viuere, & om
nia spiritui attribuentes, portãtes etiã mãtelos vsque ad nates: quos idẽ Minister Gene-
ralis exterminauit*. Despues en tiẽpo del 10. General F. Buenagracia, se §.8.
leuãtaron otros con el mismo titulo, y vestidos de habitos viles y des
preciados, recurrieron a Nicolao. III. diziendo, que estando los fray-
les obligados por su Regla a los consejos Euangelicos, contra ellos
auia muchos abusos, y que admitian legatos y limosnas pecuniarias,
y que se proueyan para las necessidades futuras, y que no vsauan de
solo vn habito y tunica, como la Regla lo mandaua, &c. Sobre lo qual
hizo el Pontifice vn decreto, y le puso en el cuerpo del derecho, de-
clarando, que los frayles no estauan obligados a todos los consejos Cap.exijt,qui se
Euangelicos, y que la Regla no prohibia legatos, ni limosnas pecu- minat,de ve
niarias, siendo cõ las modificaciones que el declaraua, y que era muy
licito preuenir las necessidades futuras, y inminentes, y falso, dezir, q̃
no era licito vsar de mas que habito y tunica, conforme a la Regla, a-
uiendo necessidad, segun el lugar y frialdad de las regiones: lo qual
estaua remitido a la discrecion de los superiores. Y cõ este decreto se
quietaron los Religiosos, y se procedio contra otros de fuera de la Re
ligion, que se auian atreuido a censurar lo susodicho, con nombre de
quebrantamiento de la Regla. Despues en tiempo de Fray Ray- §.11.
mundo, decimotercio General, se leuantaron otros con la misma
demanda, contra los quales escriuio al General Nicolao Quar-
to, como refiere el mismo san Antonino por estas palabras.

Huic

Huic Generali Nicolaus Papa IIII. *misit literas, vt contra quosdam fratres, qui in Prouintia Prouintiæ schisma videbantur inducere, statum aliorum fratrum condemnantes, & se spirituaiores cæteris reputantes, quorum nonnulli reperti sunt infamiam, & scandala in Prouintijs suscitantes, &c.* Esta inquietud se sossegò en el futuro capitulo general, celebrado en Paris, a quien el General auia remitido la determinacion sobre lo que se auia prouado en esta causa. Y luego trata el santo de otros zelosos, que en tiempo de Clemente. V. recurrieron con habitos muy estrechos al Cōcilio Vienense, de los quales dize: *Decimusquintus Generalis fuit Frater Gundisaluus Hispanus, Prouintiæ Sancti Iacobi: quo tempore facta fuit notabilis, & scandalosa disceptatio de obseruantia regulæ, coram Clemente. V. Fratre Vbertino de Casali, & Fratre Raymundo Gaufredi, quondam Generali destituto, cum suis multis complicibus, Ordinem de multis incriminantibus, quibus dicebant, regulā non obseruari. Frater verò Alexāder de Alexandria, Magister in Theologia, qui postea fuit Generalis, ex alia parte communitatē Ordinis defendebat. Dataque fuit à Domino Papa dictis Vbertino & Raymundo, & alijs adhærentibus immunitas, vt non possint grruari per Ordinem, propter recursum, propter hoc, vel quoscunque alios excessus præteritos, vndè occasionaliter, multa scanda sunt sequuta.* Pero este saluoconduto no aprouechò para la justicia de Dios, porque añade el Santo: *Dictus verò Raymundus, ad quoddā castrum suorum parentum pro recreatione accedens, ibi infirmatus intra quinque dies de hac luce migrauit occulto Dei iudicio.* Y luego refiere la conclusion del Pontifice, diziendo: *Anno verò Domini.* 1302, *conclusum est in causa prædicta, quæ vertebatur inter fratrem Vbertinum, cum suis sequacibus, & Ordinis communitatem in Consistorio secreto, primo & sequenti die, scilicet, in festo Sancti Georgij, solenniter, & sententialiter promulgatum in vltima Sessione Concilij Viennensis: quod modus viuendi fratrum, qui acusabantur, fuerat, & erat licitus, adiecta noua declaratione super Regulā, in qua iudicium super congregatione vini, & bladi, & vestimentorum vilitate, relinquitur fratribus, annis quibuscunque. Quæ declaratio incipit, Exiui de paradyso. Fratres verò illi, quibus data erat immunitas illa, pro magna parte, iubente Domino Papa, ad vnionem Ordinis redierunt, & obedientiā.*

§. 13.

[Cl]em. exiui [de] Parad. de [ve]rb. sign.

Y es mucho de notar, que los mas de los articulos, sobre que estos Religiosos se alteraron, son los mismos que auia condenado Nicolao III. cuya sentencia siguiendo Clemente. V. y el Concilio Vienēse, declaran, no estar los Religiosos obligados a todos los consejos Euangelicos, ni al vso pobre de las cosas no expressadas en la Regla, y que no era contra ella congregar trigo y vino en tiēpo de la cosecha, quando comodamente no bastassen las otras limosnas, ni admitir legatos, ni otras limosnas pecuniarias, con las modificaciones alli puestas. Y q̄ en quanto a la vileza de los habitos, aquella era bastante para obseruar puramente la Regla, que los superiores arbitrassen por tal. Quedaron desta determinacion los dichos zeladores, y su cabeça, fray Vbertino, mal contentos: de los quales dize el santo: *Præfatus tamen Vbertinus redire ad promissam obedientiā noluit, sed Ordinem Monachorum intrauit. Alij etiam ex suis complicibus e diuersis Prouintijs sibi adhærentes proprium ouile reliquerunt, & sub*

[V]bi supra.

pal-

pallio zeli religionis multa scandala ordini intulerunt.

Luego refiere el santo, como el Pontifice, y el General murierō, y de la semilla de los sobredichos nacieron otros, y se tornaron a rebelar. *Et iterum* (dize) *ab Ordinis communitate & obedientia recesserunt: loca etiam Narbonæ, & Biterris per vim armorum, & armatorum hominum, eiectis inde suis superioribus, & alijs fratribus obedientibus, occuparunt: & inde sibi superiores, Custodes, & Guardianos pro libito præfecerunt*, y todo esto aprouaua el pueblo, y les daua ayuda y fauor, creyendo era lo mejor: y no refiere el santo otra virtud ni capa con q̃ cubrian tan graues delitos, sino que *reiectis habitibus communitatis Ordinis, tanquam profanis & illicitis, habitus breues & deformes contra suorum superiorum præcepta & arbitrium assumpserunt*: y esto bastò para grangear la gracia del pueblo, para que *plures etiam alij fratres, annis Domini 1315. & 1316. de eadem & alijs prouintijs contra suorum superiorum obedientiam accesserunt, & in rebellione illa perstiterunt: qui etiam contra suos ministros, & alios fratres obedientes, appellando, incarcerando insurgentes, dedictis Conuentibus eiecerunt: ex quibus multa scandala secuta sunt: excommunicationes vero, & alias sententias contra ipsos à iure vel a suis superioribus promulgatas contemnentes, eis in nullo deferebant.* §. 14.

Y luego en el §. siguiente refiere otra cisma, en todo semejante a las passadas, con titulo de reformacion, de la qual trata largamente Ioan. XXII. en su extrauagante, *Quorundam exigit*, de donde tomo el Santo lo que en este §. se refiere, del zelo destos Religiosos, los quales dexando los habitos comunes, y vistiendose otros estrechos y remendados, condenauan a toda la Orden, diziendo, se vestia de paño fino, y que recogia trigo y vino en tiempo de la cosecha, y otras cosas, sobre las quales el Pontifice los cito a todos, y en su presencia se trato la causa, y dio la sentencia contenida en la dicha extrauagante, y condeno a los sobredichos por inobedientes y escandalosos, con palabras grauissimas, y les compelio a dexar aquellos habitos estrechos y remendados, y a vestirse los comunes de la Orden (que estos negros remiendos, santos y buenos en el humilde y obediente) han sido siempre en todas las cismas la capa con que los inobedientes hā dissimulado la singularidad y libertad pretendida. §. 15. *Extra quorundā de verb. sig.*

Luego refiere la secta de los Fratricelos leuātada en tiempo del mismo Pontifice por fray Iacobo de Zeba, el qual junto algunos que se vistieron de habitos pobrissimos, y como los demas se llamauan frates, ellos se llamaron fratricelos por mas humildad, y el Pōtifice los fauorecio a los principios, dando credito a algunos seculares que los ayudauan, creyendo que los superiores de la Religion los trabajauan, por querer guardar la Regla, como ellos deziā, y como aquella pobreza y desprecio no estaua fundada sobre el cimiento firme de humildad, sino sobre la tierra mouediza de la propia voluntad, paro en desobediencia a los superiores, los quales se quexaron al Papa, y queriendolo remediar, hallo que tāpoco le obedecian a el, afirman- *Vbi supra.*

do no estauan a ello obligados, pues les mandaua cosa contra su Regla, y de lanze en lanze pararon en ser declarados por hereges, y quemados muchos: y quien leyere la historia destos con atencion, terna mucho que considerar, y muchissimo que temer, porque estos Religiosos con nombre de santos començaron, y las muestras exteriores dello eran, y en lo interior no sabemos que huviesse mas daño por entonces, que zelo indiscreto. El Sumo Pontifice los fauorecio, y el General de la Orden fray Miguel de Sesena, los defendio al principio, y aun le duro algo desto despues de cōdenados, afirmando auian sido tratados con demasiado rigor: por lo qual perdio la gracia del Papa por algun tiempo. Otros infinitos hōbres graues, y doctos tuuieron en su fauor, hasta que Dios, cuyo es el don de la fee, *Tradidit illos in reprobum sensum*, permitiendo cayessen en otros errores, para q̄ todos se desengañassen, y conociessemos cuya hija es la pobreza Euangelica, de la qual dize el glorioso san Bernardo, que tiene por padre a Dios, y a la humildad por madre, y por hija la obediencia y otras virtudes: pero la singularidad es hija de Satanas, y de la propia voluntad, y tiene por hija la desobediencia y otros vicios, que no todos se descubren a los principios. Y prosiguiēdo la historia del glorioso san Antonino, refiere luego en el §. 18. como el año
§. 18. de 1352. se leuanto otra diuision por fray Gentil, y otros que se le juntaron, de quien dize las palabras siguientes: *Quidam frater Gentilis laicus de Spoleto prouintiæ sancti Francisci, & quidam alij secum, quadam fatua deuotione seducti, in tantam audaciam prorruperunt, vt se toti Communitati Ordinis opponētes, Ordinem magno schismate diuidere molirentur, supplicationibus domino Papæ Clementi, instantibus pro eis aliquibus viris nobilibus eorum fatua deuotione deceptis, vt eis aliqua ordinis loca concederentur, in quibus possent regulam ad literam obseruare: asserebant namque, quod communitas ordinis obseruabat eam glossatam, & modificatam per declarationem Summorum Pontificum, & ipsi seruare volebant sine glossa*, y pudieron tāto las intercessiones, que dize el Santo: *Et tandem impetrauerunt quod possent habere quatuor loca in prouintia sancti Francisci, & pro quolibet loco duodecim fratres, &c.* y que nadie los pudiesse impedir. Y en viendose preuilegiados, *statim fecerunt habitus paruos, a communitate ordinis in mensura, & figura difformes, demum acceperunt apostatatas, & minus idoneos: accesserunt etiam ad eos aliqui obedientiam, & disciplinam ordinis fugientes, quærentes libertatem, cum in multis non tenerentur ex dicto priuilegio Prælatis Ordinis obedire: materiam ministrantes tanti schismatis & scandali contra fraternam charitatem*, y luego refiere su fin, diziendo: *Demum ipse frater Gentilis cum duobus socijs incarceratus fuit, & dictum priuilegium per dominum Inocentium fuit totaliter reuocatum.*

Despues estuuo la Orden quieta, y se impetraron algunos priuilegios, y se introduxo el tener propio en comun, y se començo la Obseruancia, que tuuo tan feliz progresso, como esta referido, y siempre se ha conseruado en la obediencia de vn General, con tanto fru-

to de Santos canonizados, y de Martyres en tantas partes, sin que nada desto aya auido aprouado por la yglesia Romana en las familias separadas desta cabeça, aunque son tan numerosas y tan estendidas por muchas partes: y en esta dela Obseruancia, quando algunos han procurado fundar reformas con algunos priuilegios, se han acabado en breue tiempo, como les sucedio a los Clarenos, y a los sucessores del Beato Amadeo, que tenian Conuentos muy reformados en todas las mas principales ciudades de Italia, y otras partes, y Pio V. les reuoco todos sus priuilegios, y vnio sus Conuentos a las otras prouincias en cuyo distrito estauan.

Y luego en tiempo de Gregorio. XIII. fray Angel de Paz de la Prouincia de Cataluña impetro cierto priuilegio para la recolecion de aquella prouincia, y el Pontifice lo estẽdio a otras, limitando la autoridad a los Generales, y separando a los frayles Recoletos de los Ministros en algunas cosas, conforme a vna Bula de Clemente VII. que nunca se auia executado, y mando a su Nuncio Filipo Sega Obispo de Plasencia, que lo executasse con todo rigor, y queriendolo hazer, se sintio tanto escandalo entre los mismos Recoletos, que su Magestad del Rey nuestro señor, que este en el cielo, mando se difiriesse, y que se hiziesse vna junta sobre el caso ante el dicho señor Nuncio, donde fueron congregados, don Luys Mãrique Limosnero mayor, y el Licenciado Fuenmayor del Cõsejo Real, fray Antonio de Aguilar Comissario general, y fray Buenauentura de Santiuañez Confessor de la Reyna, frey Hernando del Castillo de la Orden de Santo Domingo, y fray Iuan de Villauicencio de la Orden de san Agustin Predicadores de su Magestad, y otro de la Orden de san Geronymo que llamauan el Prior de Granada, que en aquella sazon predicaua con fama en la Corte. Y confiriendose el caso, determinaron, que ni al seruicio de Nuestro Señor, ni al de su Magestad conuenia tal nouedad, y mucho menos a las mismas reformas, porque estando en buen estado, las metian en ambicion, ~~y vicio~~ bullicio, y diuision: de lo qual se dio noticia a su Santidad, y reuoco su Breue y la eleccion que auia hecho en el dicho fray Angelo de Paz Comissario Apostolico, el qual enojado se fue a Roma, y dio vn graue memorial contra la Obseruancia, siendo Comissario de la Curia frey Geronymo de Guzman, y su Secretario el que oy es Prouincial de la Concepcion, y conuencido en vna congregacion de Cardenales, de que quanto dezia eran encarecimientos sin fundamento, fue despedido confusamente, y se quedo en Roma por muchos años, donde arrepentido murio con mucho exemplo.

Esta Bula concedio despues su Santidad con otras limitaciones a los Recoletos de Italia, sobre lo qual el General que oy es, le suplico los mandasse juntar en su presencia para que se disputasse lo mas conuiniente, como se hizo en ocho de Agosto de 1600. dõde el General

dello, y en suma le mandò, que les dixesse de su parte lo que su Mageſtad le auia remitido: pero que el los ponia en su libertad, y de ninguna manera diessen por causa del trueco su volnntad, porque, ni lo mãdaua, ni pedia, sino que ellos viessen lo que les conuenia. Propusose assi en el Difinitorio, antes de las elecciones, y despues en el nueuamẽte electo, y irritados de algunas fundaciones que pedian los lugares de Maqueda y Casarruuios, y no admitiendolas, las dauan ála Prouincia de san Gabriel (todos nemine discrepante) pidieron que la diuision se hiziesse, porque assi les conuenia. El dicho Comissario lo propuso à todos los Guardianes y discretos, y huuo dos votos mas que contradixeron: tornose a tratar en el Difinitorio, a quien pertenece el voto decisiuo en los Capitulos fuera de las elecciones, hizierõ tercer decreto pidiendo la diuision, y en razõ della, vna peticion firmada de ambos Difinitorios, para el General: el qual refirio quanto auia passado a su Mageſtad, estando en las Cortes de Taraçona, y mandò se hiziesse la diuision: pero que se consultasse qual seria mas conueniente de las dos sobredichas, y acordose fuesse la que pedia la Prouincia de san Ioseph, porque la diuision por los puertos era mas declarada, y se euitauan con ella mejor las discordias: y assi se mandò executar al dicho Fray Francisco de Sossa, el qual entregó a la Prouincia de san Ioseph los Conuentos del Reyno de Toledo, que era la mançana de la discordia, y en viendose con ellos, hizieron contradicion grandissima para entregar en cambio el de Seuilla. Los de san Gabriel acudieron a su Mageſtad, y sobreseyose el negocio hasta el Capitulo General, donde se trabajò mucho en concordarlos: y despues de auerlo cõsentido ambas partes, y decretado el Difinitorio general, y confirmado el señor Nuncio de su Santidad, que presidia, y dado su Mageſtad cedula para que lo executassen, se dio la comission a dos Padres, que auian sido Prouinciales de las dos Prouincias. Los de la de san Ioseph mouieron otra nouedad, impetrando vn Breue para hazer Prouincia del Conuento de Seuilla, con otros que dezian estauan ya admitidos, y se edificauan: constó no ser assi, y reuocose el Breue, fauoreciendo el General y su Comissario en Roma lo determinado en el Capitulo General: por lo qual algunos Padres de la Prouincia de san Ioseph quedaron mal contentos, y embiaron a Roma vn Religioso, pidiendo diuision, como en el notable siguiente se refiere: notando primero, que todo lo dicho, y lo que se sigue (aunque contiene tãtas imperfeciones) se puede referir sin nota de alguna de las dichas Prouincias: antes con gloria, porque jamas ha parecido en Roma, ni en otra parte, poder ni orden de Prouincia, para cosa que no sea muy licita, ni en todas estas discordias lo huuo, sino que la inquietud era de algunos particulares, creyendo que acertauan. Y si el defeto de vn particular desacreditasse a vn estado tan perfeto, mucho riesgo corria el de los Apostoles (*quod absit.*

Lo

Lo sexto se nota, lo que sobre este articulo de la diuision ha passado, y es, que el dicho Religioso de la Prouincia de S. Ioseph fue a Roma, siendo Comissario de la Curia, Fray Iuan de Cepeda, que oy es Comissario General de las Indias, y trató de dos cosas: La primera, q̃ la casa de san Diego de Seuilla se hiziesse prouincia, con otras ocho del Andaluzia. Respondio el dicho Comissario, que ni vna sola auia: mandó la Congregacion de Regulares, que los careasse Monseñor Motra su Secretario, para apurar la verdad de tan contrarias relaciones, pues el vno afirmaua que no auia mas que el Conuento de Seuilla, y el otro, que auia otros ocho. Hizose assi, y el Comissario de la Curia pidio se le mandasse al dicho Religioso declarasse donde estauan aquellos Conuentos: nombró algunos lugares, y preguntado quando se auiã edificado alli Conuentos, y que frayles auia en ellos: vino à confessar, que no auia Conuento alguno, pero que los señores y Concejos auian ofrecido los recebirian, &c. Entró el dicho Secretario en gran colera, y dio vna graue reprehẽsion à este Religioso, por el atreuimiento de auer querido engañar à su Sãtidad, y à la Congregacion, à la qual informó de lo que auia passado, y con esto se concluyo.

Lo que ha passado todas las vezes que se ha intentado esta diuision.

La segunda pretension era, que su Santidad diesse vn Comissario para las Prouincias de los Descalços, lo qual dezia pedir en nombre de la de san Ioseph, como cabeça de todas, por los agrauios que de ordinario erã grauados de los Prelados Generales, y recopilò muchos, y algunos de mucha consideracion. Mandó su Santidad se diesse copia al dicho Fray Iuan de Cepeda Comissario de la Curia: el qual respondio, que suplicaua se aueriguasse lo contenido en aquel memorial, y si vna sola palabra huuiesse en el que fuesse assi, por el mismo caso se daua por conuencido: y consentia, y aun suplicaua se le diesse quãto pedia. Para esta verificacion los mandaron juntar delante del señor Cardenal Protector, donde, con lo estatutos en las manos, y otros testimonios, se hizo euidencia delo que el Comissario auia respondido, y assi despidieron al dicho Religioso. Y esta fue la primera vez que se intentò esta pretension de especial Comissario.

Despues algunos Padres de la dicha Prouincia de san Ioseph tornaron a intentar lo mismo, procurando reduzir a su opinion à otras Prouincias, y passo lo que se refiere en vna carta del que oy es General, para el Embaxador de Roma, que aqui se porna. Algunos años despues estando el dicho General el año passado en Bohemia, tuuo nueua como auia llegado a Roma vn Religioso de la Prouincia de san Pablo, pidiendo diuision, alegando agrauios que el General les auia hecho, en particular impidiendoles las nueuas fundaciones, y el traer habitos pobres y remendados: a lo qual satisfizo el Procurador de la Curia mostrando los Breues que sobre esto le auia su Santidad mandado executar, y el General embio vna patente a España, refiriendo quanto

to auia passado, y nõbrando vn Religioso graue por Comissario General de las Prouincias de S. Ioseph S. Iuã Baptista, y san Pablo, porq̃ le auian dicho que estas le pedian, y de las demas que le pidiessen, para que experimentassen de aqui al Capitulo General, aquella manera de gouierno, y si les estuuiesse bien, se continuasse con autoridad de la Orden: y al mismo tiempo en Roma nombrò su Santidad Cardenales que oyessen las partes, los quales determinaron que no conuenia, y que despidiessen el Religioso. Su Santidad confirmò aquel parecer, y añadio, que no se diesse exclusiua declarada al Religioso que alli estaua, porque nunca acabaria: sino que respondiendo queriã oyr al General, y otras dilaciones, el se diesse por entendido, como se auia hecho quatro años antes. Tornaron à venir cartas de España, y a hazer nueua instancia, y a tratar el Embaxador con el Procurador de la Orden, de medios. Y finalmente escriuio al General vna carta con vnos capitulos que le parecia se assentassen, como medio conueniente: à la qual respondio el General, y embio vna copia a su Santidad, y la carta y la respuesta es del tenor siguiente:

Carta del Marques de Villena, para el Padre General, de 25. de Febrero de 1604.

YA V. Paternidad Reuerendissima sabe, que el auer yo tratado aqui el negocio de los Descalços de España, ha sido por orden expressa de su Magestad, en que he hecho mi deuer: cuya resolucion se ha dilatado, no por las diligencias que en contrario se han procurado hazer, sino por algunos fines que el Padre Rada sabe, que los dirà el a V. Paternidad Reuerẽdissima, y las razones y fundamentos con que se va, que a todos nos estaria bien concluyrse por aquel camino: y assi el y yo hemos conferido largamente en esto, y acordado lo que V. Paternidad Reuerẽdis. vera por los capitulos que con esta remito, que tambien por su parte embiara. Suplico a V. P. R. los mande ver, y considerar con la prudencia que en todo tiene, dando orden, que conforme a ellos se tome assiento a esta discordia luego, y se acaben inquietudes y desassossiegos, que yo por mi parte ofrezco proponerlos a su Magestad, en tal forma, que se tenga por seruido de venir a contentarse de que assi se haga, &c. Y persuade al General venga en los capitulos que embia, que son del tenor siguiente.

Primero, Que se les dè Comissario de la Descalcez, electo por los Prouinciales Descalços.

Segundo, Que este Comissario sea confirmado por su Santidad, o su Nuncio, no hallandose presente el General.

Tercero, Que no pueda ser depuesto de su oficio, sino por demeritos graues, y con consulta de quatro Prouinciales de su Descalcez, y que no pue-

pueda ser anulada la eleccion del Comissario, sin graues causas, y cō acuerdo del Difinitorio, siendo en Capitulo General.

Quarto, Que tenga voto en el Capitulo General el Comissario cō los Prouinciales y Custodio de la Descalcez, actiuo y passiuo.

Quinto, Que el Comissario de la Descalcez tēga facultad y libertad para tomar Conuentos, quando no pueda buenamente comunicarlo cō el General.

Respuesta del Padre General.

MVCHO me pesa que la de V. Excelencia de 29. de Febrero sobre la pretēsion de los Padres Descalços aya llegado a mis manos tan tarde, porque aunque hago lo que V. Excelencia me manda en responder al punto, ya no podra ser con tanta breuedad, ni los correos de aqui son tan puntuales: y de que V. Excellencia lo aya sido tanto en executar lo que su Magestad le mandaua, terna quexa quiē no tuuiere juyzio: y bien fuera del estuuiera yo si me pusiera a contradezir lo que su Magestad desseaua, y ninguna disculpa fuera tenerlo por injusto, porque esto obligaua a informarle, y el cōtradezir sin hazerlo fuera doblado atreuimiento, pues quando contradixera cosa justa, se quedaua en mi la nota, y contradiziendo la injusta, la ponia en mi Rey y señor natural: y mas tal Rey, de quien tengo vna carta sobre este articulo, que luego referire, y juntando a los capitulos y asiento, que ha parecido se deue tomar lo que V. Excelencia me dize en su carta, cerca del orden que ha tenido del Rey nuestro señor, respondere lo que siento, como V. Excelencia me mā da: pero entenderse ha mal sin presuponer lo que en este negocio auia passado antes que llegasse a las manos de V. Excelēcia, que es lo siguiente.

Primeramente aura nueue años poco mas o menos, que algunos Padres de la Prouincia de san Ioseph, mouieron aquesta platica de pedir especial Comissario, siendolo General en esta Familia el que oy es Obispo de Pamplona, el qual echó de la Corte a los dichos Padres, porque auiā escrito sobre este articulo a las Prouincias de Portugal, y san Gabriel, en nombre de la suya, sin tener tal orden, y embió por Visitador de aquella Prouincia al Padre Moles Padre de la de san Gabriel. Acudiose a su Magestad, que esta en el cielo, con quexas del Comissario general, y del Visitador que auia embiado, y mandò fuesse a presidir al Capitulo el padre fray Iuan de las Cueuas de la Orden de Santo Domingo, electo Obispo de Auila: el qual fue con Breue del señor Nuncio, y despues de auer visitado todos los Vocales en secreto, y en publico, no hallo vn solo voto, que tal diuision huuiesse pedido, ni que la aprouasse por conuiniente, ni aun minimo agrauio que el Comissario general, o su Visitador les huuiesse hecho, y assi lo

 declarò

declaro por auto publico a peticion de toda la prouincia, que visto por su Magestad mãdo dar muchas gracias a los dichos Comissarios, y que se escriuiesse a Roma, abominando la dicha diuision: y se tuuo por muy deseruido, de que le huuiessen con engaño mouido a hazer tan grande demonstracion, como embiar por Presidente del Capitulo persona tan graue, y de otra Religion, visitando la prouincia persona tã santa y sin sospecha. Despues lleuo Dios a su Magestad, y el año passado de nouenta y nueue, vino al Capitulo que se celebro en Roma el padre fray Ioseph de Santa Maria, y torno a tratar deste negocio, sobre el qual el Rey nuestro señor, que Dios guarde, escriuio al General desde Valencia a 17. de Março de. 99. remitiendose a lo que escriuio al señor Duque de Sessa, y mandando, que en aquella cõformidad se procurasse establecer enel Capitulo general, el qual se dilato vn año, y enel interin el dicho señor Duque propuso el negocio a su Santidad, y nombro Cardenales que tratassen del, y dandose copia de lo que su Magestad escreuia, y delo que en su nombre, y delas prouincias se pedia al Comissario de la Orden en la Curia, que permitio Dios fuesse Descalço, y el mismo padre fray Iuan Baptista Moles, por cuya mano auia passado lo susodicho en la prouincia de san Ioseph, hallo que todo lo que se pedia en nombre delas prouincias, era sobre falso, y contrario a lo que su Magestad dezia en su carta, donde mandaua al Duque fauoreciesse este negocio, pidiendolo las prouincias, o por lo menos la mayor parte: y para informar al señor Duque de la verdad, junto los Prouinciales y Custodios que en Roma auia, y hallo de todas siete prouincias, que las cinco, que eran tres, Portuguesas, y la de san Gabriel, y san Pablo, lo contradezian, como cosa muy nociua, y preguntado fray Simon de Aufero, que era Custodio de la Piedad, como auia firmado aquella peticion, contradiziẽdolo su prouincia, respondio? Que no lo auia hecho en nombre de prouincia, si no enel suyo. De las otras dos auian firmado los Custodios, pero ningun poder auia de prouincia en forma, solo del Difinitorio de la de san Iuan Baptista auia vn beneplacito, que dauan al Prouincial y Custodio, para pedir en esto lo que les pareciesse; y en quanto a la de san Ioseph, que es la otra, auia passado en pleno Capitulo Prouincial, lo susodicho.

Esto aueriguado, el dicho padre Comissario de la Curia informo al dicho señor Duque, que sintio mucho le huuiessen engañado, fingiendo peticiõ de prouincias, o por lo menos de la mayor parte, que era la condicion con que su Magestad le mandaua fauorecer esta pretension, y de su licencia informo el Comissario a su Santidad, y a los Cardenales que se auian nombrado del dicho engaño, y de los inconuinientes que tenia la pretension, con lo qual los despidieron como a gente que no pedia cosa conueniente a la conseruacion de su reforma, sobre lo qual auia obligacion a dar credito a los demas, y en especial

cial al dicho Comissario, que tambien era Descalço, y demas de ser hombre de tanta santidad y prudencia, haya demostracion de su verdad. En este tiempo assistia en Roma Vicario general, y directe, ni indirecte me quise entremeter en este negocio, como consta a su Santidad, a los Cardenales, y al señor Duque, que ni vna palabra hable en ello.

Despues el año siguiẽte se celebro el Capitulo general de mi eleccion, y el dicho señor Duque me dio la dicha carta de su Magestad, que auia estado guardada mas de vn año, y corrio la fama de que auia sido con industria de los que la truxeron, porque como en ella se mãdaua fauorecer lo que la mayor parte de las prouincias pidiessen, remitiendose a la del señor Duque, era fuerça descubrirse la maraña: pero en realidad de verdad, no fue Orden de los Religiosos, sino que vino en el pliego para el señor Duque, y presuponia su Magestad, que auia de ser la eleccion para quando estaua hechada. Guardose la carta todo lo que se dilato la eleccion. En recibiendola, aunque sabia era ya aquel negocio concluydo, me fuy al señor Duque, a cuya relaciõ su Magestad me remitia, y me mostro lo que a el le escreuia, de que fauoreciesse lo que la mayor parte de las prouincias pidiesse: y otra del padre Confessor, en la misma conformidad: y aunque segun esto no tenia mas que hazer, hable al dicho padre fray Ioseph, y algunos de los que eran de su parecer, ofreciendoles, que si se conformauan de muy buena gana les daria Comissario particular, y me respondieron, que ni por imaginacion: y la verdad es, que auiendo perdido la esperança que cada vno tenia de serlo, se acabo la pretension.

Despues teniendo auiso de España, de que se tornaua a tratar desta materia, ordene al padre Comissario general, se informasse, si lo pedian las prouincias: y embiandolo a aueriguar, respondieron todas, que ni por imaginacion tal pedian, ni desseauan, y sola la de san Iuan Baptista confiessa auer pedido, no separacion, sino Comissario general: y no se hizo esta diligencia en la de san Pablo, por tener por llano lo deuia pedir, pues el que venia a Roma era della: y escriuenme agora, que no solo de la prouincia, pero ni del Difinitorio, ni aun de los padres graues truxo poder, ni son de tal parecer. Por manera, que visto lo primero, que su Magestad me auia mãdado fauorecer lo que la mayor parte pidiesse. Y lo segundo, que padres graues de casi todas las prouincias me escreuian, quexandose mucho, de que negocio tã graue no se tratasse en sus Capitulos, o alomenos con ellos, y q̃ dos, o tres los infamassen a todos, y los quisiessen destruyr, y impusiessen lo que ellos solos desseauan por su ambiciõ, y lo que mas es lo pidiessen en nombre de Prouincias. Y lo tercero que se pedia alegando agrauios que yo les auia hecho, de que estaua tan inocente. Pareciome que estaua obligado en conciencia a boluer por mi honra, y por la de tantos Religiosos honrados que me lo pedian: y para esto despache

che la patente que embie a V. Excelencia, refiriendo quanto me auia passado, y nombrando por Comissario General a Fray Iuan de Santa Maria, de las Prouincias que yo creya le pedian, y ordenando lo fuesse de las demas que gustassen de acetarle, con animo que de aqui al Capitulo General prouassen aquella manera de gouierno los que le quisiessen, y la experiencia mostrasse lo mas conueniente: pero no me atreui a compeler a las Prouincias, que sabia cierto lo contradezian, y assi ordenaua se propusiesse Capitularmente en todos los Conuentos, y que lo que cada vno libremente votasse, se embiasse al Prouincial, para que con los Difinidores arbitrasse lo que mas conuiniesse, y esso se executasse ipso facto, sin tener que recurrir a mi. Contra esto han escrito, condenando por gran excesso mandasse fuessen en esto oydos todos, queriendo, que en negocio tan graue, tuuiesse parecer el nueuo, y el lego, y esta es ceguedad dela propia passió, y ambicion tan grande, que no aduierte, que solo ordenè se proponga a todos, y oygá à todos, como de derecho se ha de hazer en la causa de todos, y que se resuelua por solo el Prouincial y Difinidores, y de rigor lo auia de remitir al Capitulo, pero por mas suauidad, y porque no dixessen lo dilataua, lo cometi a solos cinco, y desto se quexan, no mas de porque era medio, para que se descubriesse su maraña.

De lo sobredicho cósta quiẽ pide, y quiẽ cótradize esta nouedad.

Lo segundo, se ha de presuponer las razones que las prouincias hã tenido, y tienen para contradezir esta diuision, que son muy vrgentes, porque estas siete prouincias, como han sido de diferentes fundaciones, que vnas han salido de las prouincias de la Obseruancia, y otras de las ya fundadas con nombre de Descalços, son diferẽtissimas en lo que es accidental, como habitos, ceremonias, y otros modos de viuir, porque las tres de Castilla, no conforman en todo con la de san Gabriel, ni todas quatro con las tres de Portugal, ni estas tres entre si mismas, verbi gratia: La prouincia de la Piedad se conserua en gran credito, con seguir vn medio en las cosas de aspereza muy religioso y reformado: los habitos son pobres, pero conformes, y no muy asperos, y no tienen estudios, aunque toman hombres doctos en la Vniuersidad de Coimbra, y otras partes, y tienen ley de no tomar Conuento algunas leguas de la Corte, y los que fundan, no son pequeños, ni grandes, sino comodos, y guardan mucho recogimiento. Esto todo es de otra manera en la prouincia de la Rauida, q̃ procuran gran rigor en lo exterior, y tener casas muy pequeñas, y muy pobres, y otras cosas de aspereza y pobreza, con las quales no se compadece tanto recogimiento. La de san Antonio, era recoleccion de la prouincia de Portugal, y lleua otro camino, y por estar a su cargo el Brasil, tiene necessidad de tener Colegio en Coimbra. Finalmente son entre si muy diferentes, pero en lo essencial muy reformadas, y los Generales han procurado conseruar a cada vna en sus costumbres,

bres, porque todas son buenas, y si otra cosa huuieran hecho, dieran con la reforma enel suelo, porque cada vno quiere defender aquello por mejor, en que se ha criado. Y para que se vea la fuerça desta verdad, se note lo que esta passado en Roma cerca de la prouincia dela Rabida, la qual en vn Capitulo que se celebro ha tres años en Santaren, se establecio por visita de la mayor parte de la prouincia, que en los Conuentos huuiesse Missa Conuentual, como el Ordinario mandaua, a que assistiessen los Religiosos, y que fuesse entonada, o rezada, como ellos quisiessen. Iten, que no remendassen los habitos monstruosamente, porque ponian pedaços de cuero, paño azul, y colorado, que de sayal se remendassen quanto quisiessen. Y con ser estas cosas tan justas, y hechas en su Capitulo, porque no agradan a algunos q̃ gouiernã, han rebuelto todos los señores del Reyno, y acudido al Nuncio, y tres vezes a su Santidad, diziendo les alteraua el General sus antiguas costumbres, y sabiendo su Santidad el caso, los cõdeno, y mando dar Breue, y tornaron a dar memoriales, y creyendo su Sãtidad que yo los trabajaua, mando al padre Procurador me escriuiesse, me mandaua, no les molestasse en sus santas y antiguas costũbres, y yo, ni se lo qne dizen, ni les he hablado palabra, ni hecho mas que confirmar aquella ley ha tres años en su Capitulo: y por la visita de la mayor parte del, y ellos solos son los que se inquietan, y los que oy se hazen en en Roma reos, y mañana actores, y su Santidad piensa que los molesto por esto, y no les he escrito vna letra, ni habladoles vna palabra. Vease por esto, si les alterassen cosas licitas, por cõformarlos con las otras prouincias, que dirian, y harian.

Iten la prudencia enseña, que lo que està bien, se conserue con los medios que se ha sustentado, y la mudança solo se deue admitir enlo que esta mal, y aun entonces se ha de mirar mucho, porque suele ser muy ordinario con la mudança empeorarse: pero al fin en lo que esta bien, toda ley diuina y humana, y de estado condena la mudança. Y por larga experiencia consta que estas prouincias estan bien, y mediante la forma de gouierno que han tenido, siendo vna la cabeça, se han conseruado y aumentado mucho, por la razon dicha, y por otras vtilidades que se consiguen dela vnion con las otras Prouincias: en algunas de las quales tienen los Descalços Estudiantes, y se mudan a ellas por causas justas, y conuenientes, y dellas se han sacado muchos Religiosos doctos y graues, para fundaciones que se hã hecho en las Indias, con nombre de Descalços, y faltando esta vnion, todo esto les faltarà, y nacerã mil discordias entre Descalços y no Descalços, y entre ellos mismos, porque el que fuere Comissario, procurarà defender las costumbres de su Prouincia.

Iten la causa de mayor discordia es, que las Prouincias de Castilla son vna mas que las de Portugal, por lo qual serà siempre suya la eleccion, y como la oposicion entre Castellanos y Portugueses es tan natural

tural,jamas vendran los Portugueses en esta diuision, y el compelerlos serà principio para destruyr aquellas Reformas.

Lo tercero se ha de aduertir, que no solo las Prouincias no piden esta diuision, y la mayor parte la contradize, como tan nociua y perniciosa: pero los pocos que se han alterado, la piden alegando agrauios de su General, y auiendole infamado en tantas partes, sin auer otro fundamento, que auerles mandado guardar vn Breue de su Santidad tan justo, como dado à peticion del Rey que està en el cielo; y la respuesta que dan es, que no supieron deste Breue, ni les fue notificado: y fue dado en juyzio contraditorio, y auiendo precedido vn pleyto muy largo sobre el caso: porque sacaron del Consejo Real los años passados vna licencia para fundar en Valladolid vna enfermeria, diziendo, que no contrauenia al Breue que el Conuento del Abrojo tenia, porque solo prohibia nueuos Conuentos. Y estando ya en la dicha enfermeria, se litigò, y fueron condenados, y echados della. Y auiendo precedido este caso, y otros, alegan ignorancia, y lo que mas es, y que apenas parece possible, que el mandarles guardar este Breue, fue, despues de auer declarado por otro su Santidad su voluntad, à instancia dellos mismos. Y fundan la quexa, en que esta declaracion se hizo à mi peticion, sin auerme passado por la imaginacion, y afirmando su Santidad en sus letras lo contrario, donde dize las dà à su instancia, y por hazerles gracia; caso bien extrauagante. Pero para dezir â V. Excelencia lo que siento, no me espanto sino delo que no intentã, pues auiendo cometido vn delito tan graue contra la Obediẽcia y cẽsuras de su Santidad, en cambio del gran castigo que merecian, alcançan aprouacion de lo que han hecho, y de reos quedan actores en causa tan exorbitante, como pretender eximirse de la Obediencia, de quien tuuo tal atreuimiento, que les mandò guardar las letras Apostolicas.

Esto supuesto respondo a lo que V. Excelencia me manda, cerca de los siete capitulos del asiento que le parece se tome en este negocio.

1 Primeramente digo, que en ninguno dellos consiste la verdadera dificultad, sino en que su Sãtidad, que negò agora ha quatro años esta peticion, por contradezirla las Prouincias, como cosa tan perniciosa a su conseruacion, y ser toda nueua eleccion seminario de ambicion y discordia, y tan condenada la multiplicacion de cabeças, y mudança en lo que està bien, se sirua agora de concederla, juntandose a las dichas razones el pedirla, alegando falsos agrauios de su General, y auiendome infamado tan injustamente.

2 Iten que si su Sanctidad, como dueño de todo, fuere seruido de cõceder estos articulos, no solo no me pesarà, segun la carne: pero me alegrarè mucho, y con la separacion del todo, mucho mas, si pudiera ser sin agrauio de los zelosos y obedientes que sienten mal della.

Iten

318

3 Iten, que sin gran ofensa de nuestro Señor, no podre pedirlo, por constarme no conuiene a su seruicio, y porque haria contra la lealtad deuida à las Prouincias, y Padres graues que lo contradizen con tanta razon, y por no ser instrumento de meterles en ambicion y pleytos: y en especial a los Castellanos con Portugueses, y porque es contra lo que su Magestad me tiene escrito en esta materia, mandandome la ayude, pidiendolo todas las Prouincias, o por lo menos la mayor parte. Y aunque esta carta es antigua, no tengo otra cosa en contrario, y se que lo es mucho a su seruicio, multiplicacion de cabeças en vna Familia, tan condenada en toda ley de estado.

Iten digo, que concediendo su Santidad la eleccion, que es el primero capitulo, todos los otros son consequentes a el, y no ay en que reparar en la forma de la confirmacion, ni en todo lo demas, porque son cosas accidentales, y de poca importancia, pero tienenla otras cosas muy grande, y es necessario se declare en el Breue lo que en ellas se deue obseruar, porque de otra manera se abrassaran en pleytos, y serà el daño mucho mayor: conuiene a saber.

Lo primero es necessario declarar, si las Prouincias que contradizen esta diuision, han de ser compelidas a ella, y en especial las de Portugal, a quien por lo menos es menester dar alternatiua en la elecciõ de Comissario, porque siendo vn voto menos, descõfiados de que jamas serà de sus Prouincias y nacion el electo, quedaran mal satisfechos, y seles darà causa de mucha dissension.

Lo segundo, en caso que no se conceda esta alternatiua, es menester preuenir à la pretension que aura de diuidirse las Prouincias, que es muy dañosa, y se procurarà con muchas veras, por multiplicar votos, en especial por la competencia entre Castilla y Portugal.

Lo tercero, si serà licito à los Religiosos que contradizen y tienen esta diuisiõ por nociua, vsar de la libertad, q̃ segun los estatutos de la Orden tienen, para poderse mudar a otra Prouincia porque si esto se prohibe, muchos quedaran desconsolados, y si no se prohibe atando las manos a los Superiores, son muchos los q̃ lo piden, y sera grãde el daño de las Prouincias.

Lo quarto, si han de ser compelidos los Ministros de las otras Prouincias a tener en sus Conuentos los Estudiantes que aora tienen de los Descalços: porque si los compelen, se tendran por agrauiados, y si no se haze, los echaran al punto, con daño delas Prouincias delos Descalços, por la incomodidad que en ellas ay para tener estudios, y en especial en Portugal: y en Alcala edificò el Duque del Infantado para Religiosos Descalços de la Prouincia de san Gabriel algunas celdas, y sentiran mucho les priuen de tan buena comodidad.

Lo quinto se deue preuenir lo que se deue hazer con los Comissarios nacionales generales, que ay en Alemania, Francia, y Flandes, los quales no tienen voto actiuo ni passiuo en el capitulo General,

por

porque son electos del solo General, y sujetos al Comissario General de la Orden, electo conforme a la Bula de vnion: y si se concede eleccion para este nueuo Comissario, y se le da voto actiuo y passiuo, al punto han de pretender lo mismo los susodichos, y lo pediran a sus Principes, y con mayor fundamento por ser Reynos de por si, y tener cada vno a su cargo mayor numero de Prouincias, y algunas tan grādes, que vna tiene mas Custodias, que los Descalços Prouincias.

Lo sexto es cosa cierta, que si los dichos Comissarios de todos los Reynos fuessen por eleccion, y no sujetos al electo, segun la Bula de la Vnion, sino ordinarios, seria vna general ruyna de la Religion, y necessario reuocar la dicha Bula, y hazer en todo vn gouierno nueuo, porque concedido a los Descalços de España, no se puede negar à los demas sin gran peligro, por la libertad de los dichos Reynos, y seria ponerlos en gran odio, y mayor emulacion contra España.

Lo septimo, es necessario declarar si han de entrar en esta diuision las Prouincias de san Diego en Nueua españa, y san Gregorio en las Filipinas, porque se han fundado en nombre de Descalços, y ay en las Filipinas muchos frayles de otras Prouincias, y aura vandos entre hijos de las Prouincias, de Descalços, y los de las otras, de los quales, si los sujetan a este nueuo Comissario General, ninguno quedara cō los Descalços.

Lo otauo es necessario declarar, como se han de auer los Descalços y su Comissario con el Comissario General de las Indias, que reside en la Corte de España, y a quien tocara proueer los frayles para las Indias, que no es materia de poca consideracion.

Lo nono, se ha tambien de declarar, en como se han de auer los dichos Descalços, y su Comissario general, que esta en Nueuaespaña, el qual esta subordinado al sobredicho de la Curia, y no se que declaracion se pueda dar, para que se euiten infinitas confusiones.

Lo decimo, sino se trata de las prouincias de las Indias, y del Brasil, y se queda esto como se esta, y el nueuo Comissario solo ha de ser superior de los Descalços de España, es mayor confusion, y entra tercera diuision entre los mismos Descalços, y al punto procurarā otro nueuo Comissario en Nueuaespaña, y otro en el Piru, y lo del Brasil, que se prouee de la prouincia de san Antonio tambien se turbara, y aunq̄ toda diuision de cabeças es en todo genero de gouierno muy prohibida, en partes tan remotas como las Indias, es mas peligrosa de lo que se puede representar.

Estos diez mandamientos se encierran en dos, que son ningun amor de Dios, y mucho daño del proximo: el qual no se podra entender del todo, no precediendo el oyr a todas las prouincias en los Capitulos prouinciales, y el conferir lo q̄ en pro, y en contra dizē todos, porque nadie sabra tanto en su propio negocio: y aun seria conuiniente mandar su Santidad con censuras, que ni General, ni otro alguno se

entremeta en persuadir, ni dissuadir alguno, sino que cada qual diga con libertad lo que siente: lo qual visto por su Santidad podra mandar lo que fuere seruido, porque como es alterar lo essencial del gouierno dela Orden, conforme a la Bula de la vnion, con que la Religion se ha gouernado en paz, desde el primer General de la Obseruancia, es fuerça nazcan infinitos inconuinientes, tan sin prouecho alguno, que se podria hazer a los que lo intentan la pregunta que hazia Dauid quando consideraua lo poco que se ganaua, y lo mucho que se arriscaua en ofender a Dios: *Propter quid irritauit impius Deum?* Y a su diuina Magestad pongo por testigo, de que no entiendo se puede con verdad responder a este: *Propter quid?* otra cosa, que *propter ambitionem, propter discordias, propter singularitatem*: lo qual puedo afirmar sin agrauio de prouincias tan Religiosas, y tantos padres graues como ay en ellas, pues me consta que lo contradizen y abominan, y conozco bien las calidades de los que lo mueuē, de los quales ninguna quexa tengo, pues auiendo en mi tantas faltas, y en ellos tan buena gana de hechallas en la calle, han tan solamente alegado lo que V. Exc. ha visto, tan a proposito para sacar dello gloria, pues lo que contiene verdad solo es, que procure se executasse lo que mandaua el Vicario de Iesu Christo, en quien confio boluera por la verdad, y a quien suplico guarde a V. Exc. largos años, con toda prosperidad, &c. De Paris a 23. de Abril de 1604. *Fr. Francisco de Sossa Ministro general.*

Antes q̃ esta carta llegasse a Roma, se torno a hazer instācia, y se determino por los sobredichos señores Cardenales, q̃ se les diesse Comissario general para la Descalcez, pues el General se la auia dado. Y despues en muchos dias se trato de las condiciones, q̃ se pidieron extraordinarissimas, y tan contrarias a las que se auian embiado al General, como del Breue consta, porque en la concession de especial Comissario general, con aquellas condiciones, en nada se dispensaua de la Regla, sino que solo era vn priuilegio, como le tienen las prouincias de las Indias, a quien se ha concedido vn Comissario general, no sugeto al electo, conforme a la Bula de la vnion. Pero en este Breue ay dispensacion formal de la Regla enel voto essencial de la obediencia (*in omnibus & per omnia*) a vn Ministro general, limitandola de tantantas maneras. Lo segundo ay dispensacion en el precepto de yr al Capitulo general. Lo tercero, se dispensa en el derecho comun, priuando los subditos de la eleccion de su Perlado. Lo quarto se priua al Comissario electo de la boz actiua, y passiua que auia de tener enel Capitulo general, conforme a los dichos capitulos. Lo quinto se inoua el concederle presida a la eleccion del sucessor sin residencia alguna, que es cosa de infinitos inconuenientes. Lo sexto, se inoua enel dicho assiento, la concession de poder edificar Conuento en Roma, tan a proposito para desacreditar, no solo las reformas de España, pero toda la nacion, por los Apostatas que acudiran, y la fuerça

que sera admitillos por moradores, y la dificultad en mudar a otro Conuento el que fuere discolo, o no tan conuiniente, y en visitar el Conuento, y acudir a las necessidades del. Y finalmente, siendo su Sãtidad muy importunado, y oyendo, que el que esto dize, afirmaua lo piden las prouincias, como cosa que les conuiene, y que el Procurador de la Orden alegaua, que las prouincias lo contradizen, y que el General ponia la principal dificultad, en si se deue compeler a esta nouedad a los que no la piden, antes contradizen como perniciosa, descarga su conciencia con remitirlo a los mismos a quien toca, y nombrar tantas personas graues que lo arbitren.

Esto supuesto, se pregunta, lo que deue votar qualquiera de los llamados para descargo de su conciencia?

A lo qual se responde, saluo meliori iudicio. Lo primero, que esta materia es grauissima, y de muchas dependencias, y las acciones della han de quedar in perpetuam rei memoriam: por lo qual, qualquiera que la huuiere de votar, esta obligado so pena de pecado mortal muy graue a informarse primero muy biẽ del hecho, y del derecho, y procurar por todos los medios possibles hazerse capaz de lo mas conueniente para hazer dello eleccion, por lo qual, despues de auerse desnudado de todo amor propio y respetos humanos, y de auerlo encomendado muy de veras a Nuestro Señor, suplicandole, que en causa tan suya le alũbre el entendimiento, para hazer de su parte quãto fuere en si. Deue considerar lo primero, que su Santidad fia esto de los que son cabeças de las prouincias, y lo han sido, porque ternã de todo mas ciencia y experiencia, y abrá oydo a todos, o a la mayor parte de los particulares, y assi estaran mas instruydos en lo que dessean en comun los Religiosos de cada prouincia, y de las razones en que se fundan, a los quales todos ellos representan.

Lo segundo, ha de considerar, que se le remite el arbitrar, en si sera conueniente, o no admitir vna dispensaciõ en algunos articulos de la Regla que ha professado, en lo qual es cierto, que su Santidad puede dispensar auiendo justas causas, y que pueden ser tales, que cõuenga admitir y abraçar la dicha dispensacion, como causa de mayor biẽ, y para euitar mayores daños, pero que si estos no los huuiesse, seria grauissimo pecado, porq̃ su Sãtidad informado de tantas cosas cõtrarias, cumple con remitirlo a los mismos que lo tocan con las manos.

Lo tercero, para considerar este pro, y contra, se deue cada vno aprouechar de las reglas de prudencia, que enseñan a mirar lo passado, proueer lo presente, y preuenir lo futuro: y quanto a lo passado, deue mirar en que han parado los que en tiempos passados sacaron estas dispensaciones: y si los Generales que han conocido, les han con algunos medios impedido la pura obseruancia de su Regla. Y en quanto a lo presente alumbrara mucho para alcançar si esta es

causa de Dios ò no, considerar, lo vno la ocasion que ha auido para pedir esta nouedad: y por que personas, y con que medios. Y lo otro, que estas Prouincias son siete: y las tres tienen algunos indultos Apostolicos, que las otras no han admitido, conformandose con la vltima voluntad de nuestro Padre san Francisco. Esto supuesto, se mire en quales ha auido mas paz entre si, y mas conformidad con las otras Prouincias, y mas tiempo se han conseruado en la reformacion que començaron: y mirando lo passado y presente proueeran lo futuro, porque si hallaren ser assi, que el gouierno passado, conforme a la regla, les ha sido impedimento, por alguna malicia accidental, para no guardar perfetamente su regla, y perseuerar en su reforma, y que no ay otro medio comodo, conforme a la Regla, para remediar este daño, y que este es a proposito, no se deue reparar, en que sea dispensaciõ de regla, pues para el bien de las almas se ha de escoger el bien, y huyr el mal, que este es el fin de la regla, y para esso tenemos cabeça, que pueda dispensar. Pero si esto no fuesse assi, la conciencia de su Sãtidad, que dispensa condicionalmente, queda descargada, y la del que admitiesse la dicha dispensacion grauadissima y obligada a todos los daños que della resultassen, y seria infiel a Dios, a quien prometio guardar esta Regla enteramente, y a la Prouincia a quien representa.

Supuestos estos tres fundamentos, y que conforme a ellos se deue discurrir sobre el hecho referido, no parece poderse poner duda en q̃ seria grauissima ofensa de nuestro Señor admitir semejante nouedad por las razones siguientes.

Lo primero, por ser contra la regla que se ha professado, y la vltima voluntad del fundador della: y considerando lo que los Doctores dizen cerca de las causas que son necessarias para honestar la dispensacion de vn voto: es materia esta mas graue de lo que parece, en especial en la opinion de los que en la regla de san Francisco no admiten distincion entre votos y preceptos, y afirman, que por votar vno de guardar la regla, vota los preceptos della: y aun en todas opiniones tiene esto mucha dificultad, por tocarse en el voto de la obediencia, q̃ es vno de los solenes. Y no es de pequeña consideracion lo que san Antonino refiere en su historia, donde dize, que estandose celebrando vn Capitulo general, dio vozes por permission diuina vn endemoniado, que auia sido muy deuoto de san Francisco, y de su orden, auisando como los demonios, rabiosos de los frutos grandes que esta santa Religion hazia. Celebrauan al mismo tiempo otro capitulo o junta contra ella, donde se conjurauan para buscar medio contra los tres votos, y hablando del de la obediencia, dixeron: *Contra obedientiã, per Principum familiaritates, & conuersationes, & opinionum varietates.* Palabras son referidas por el santo, y dignas de mucha obseruancia para el caso presente.

3. p. hist. tit. 2 c. 9. §. 4.

tra todo el
no Monar-
con que la
se fundo.

iti.
. ethicor.c.

Illidiad,
atione qua
bitur Nico-

. Euripides,
ntiaca. l. de
o.
Strobeum
Monarchi.
la. 1. li 9.
. de benefi-

atione cohor
ia ad gẽtes.
atione aduer
dola.
emonstratio.
ge. lib. 3. c.
in oratione
udib. Consta

ad Chorint.
m. 34. in E-
ad Hebr.
3. de Angelis.
noplia tita.

. 1. de natali
sto. Petri, &
i.
Rusti. Mona.
otestate Ec-
onsidera. 9.
de optima. po

ster. Seraph.

condenada la multiplicaciõ de cabeças, en qualquiera republica. Por lo qual el glorioso Padre san Francisco eligio para la conseruacion de su orden la manera de gouierno que Christo nuestro Señor para su Iglesia, que fue el Monarchico, como mejor, mas firme, mas santo, y a quien hasta todos los Filosofos dieron el primer lugar, como lo haze Platon, Aristoteles, Homero, y Socrates, Herodoto, Demostenes Serino, Tito Libio, Seneca, y Plutarco, en vn libro entero de Monarchia. Y ninguna cosa procuran los hereges de nuestros tiempos tanto como diuertir a la Yglesia, quanto les es possible deste gouierno Monarchico, disposicion aptissima para sembrar zizaña y coger los frutos que vemos de ambicion, y variedad de sectas: por lo qual los Santos padres Griegos y Latinos nos preuienen con vrgentissimas razones, en fauor del gouierno Monarchico, y contra qualquiera rastro de diuersion en el. Y para instruyrse vno biene en esta verdad, y q̃ le tiemblen las carnes, de pensar en cosa que huela a diuision y cisma, lea de los Griegos a san Iustino, y san Atanasio, y a Eusebio Cesariense, a san Iuan Chrisostomo, Teodoreto, Eutimio: y de los Latinos a S. Leon I a san Geronimo, a Gerson, al Abulense. Y para verificar infinitas profecias que topara en estos santos Padres, ponga los ojos en las Religiones antiguas, cuyos Padres las dexaron fundados en este gouierno Monarchico, y la ambicion sembro diuisiones, y posee oy seculares por la diuision, las ocho partes de diez de lo que la vnion auia adquirido, sin otros inumerables daños. Y a las Mendicantes, quien las ha honrado, aumentado, y conseruado, sino el gouierno Monarchico? quiẽ los ha hecho guerra, sino la diuision? Con que la Orden de santo Domingo se ha conseruado tanto tiempo en vn ser, y cõ grã nombre, sino estando firmissimos en no admitir diuision ni singularidad, aunque sea debaxo de titulo honesto, como su santo Patriarca lo dexo ordenado, por lo qual no de valde el glorioso Padre san Francisco repite tantas vezes en su regla, vna cabeça, vn General, vna obediencia en todo y por todo. Y porque importaua esto tanto, y no quedasse para conseruarlo medio alguno por preuenir, ni los Religiosos pudiessen dar por escusa defectos del superior, eligio a la hora de la muerte (como noto elegantemente Pedro Rodulfo en su historia Serafica) por Vicario general de la Orden a fray Helias, hombre prudẽte, pero relaxado en su persona. Viuo era entonces el glorioso san Antonio de Padua, a quien el santo auia hecho Letor de Teologia, viuos eran muchos varones santissimos y prudentissimos, que en los principios desta Religion florecian, y con todo esso eligio el santo a fray Helias: y en su santo testamento, aunq̃ trata de materias tã graues, como persuadir a sus hijos la Fe, la caridad, la guarda de la santa Pobreça, y otras virtudes, todo lo exorta con palabras dulces y amorosas, y en solo este punto parece que entra en colera, y con estraordinario espiri

que sint: non audeant petere aliquam literam in Curia Romana. Neque pro Ecclesia, neque pro aliquo loco, neque sub specie prædicationis, neque pro persecutione corporũ suorum, &c. No son palabras de poca consideracion, ni queria el santo Padre (tan obediente a la silla Apostolica) prohibir a sus Religiosos el recurso a ella en sus necessidades. Y poner tras ellas: *Et firmiter volo obedire Ministro Generali huius fraternitatis. & illi Guardiano, quem sibi placuerit mihi dare*, que puede querer dar a entender, si no dezir muy claramente: Sigan otros los pareceres que quisieren, q̃ este es el mio, y en el quiero viuir y morir? *Firmiter volo obedire Generali Ministro.* Atado, dize, quiero estar de pies y manos, como lo esta vn esclauo. *Et ita volo esse captus in manibus suis, vt nõ possim ire, vel facere vltra obedientiam, & voluntatem suam, quia Dominus meus est.* A algunos parecera eximirse del, por respetos que juzgaran conuenientes, pero *Ego firmiter volo obedire*: yo en mis treze me he de estar, que se bien quãto conuiene, y quan peligrosas son las tentaciones de Satanas, trãsformado en Angel de luz. Y deste santo testamento se ponen en el libro, llamado, Firmamentum trium ordinum, las siguientes palabras, tomadas de san Buenauentura en diferentes lugares: *Testamentum pacis, testamentum nulla obliuione delendum, nulla dedignatione spernendũ, nulla superordinatione contraria mutandum: testamentum non morte testatoris, sed immortalis vitæ condonatione sancitum. Beatus qui non spernit, vel abijcit charitatis incorruptibile testamentum, fertile humilitatis feudum, desiderabilem paupertatis thesaurum, tanti Patris sibi traditione legatum.*

Y la fuerça desta segunda razon confirman muchas, que nuestro Santissimo Padre Clemente Octauo recopilo en vn Motu propio, expedido en fauor del General de la Orden del Cistel, cuyas visitas y mãdatos no querian admitir algunas congregaciones de la dicha Ordẽ en España, en virtud de los indultos Apostolicos que tenian para ello, puestos en deuida execuciõ por centenarios de años: los quales todos reuoca y anula, despues de examinada la causa por la Congregacion de Cardenales, y entre otras palabras dize: *Hinc igitur est, quod nos nihil magis rationi consentaneum, ac decretis Concilij Tridentini, nec non sanctorum Patrum sanctionibus conformius esse censentes, quam vt omnes, qui sub eodem albo Religionis nomen dederunt, ab vno Duce regantur, & gubernentur, filijque omnes patrem agnoscant: & e contra rem mali esse exempli, pro alijs ordinibus, vt præfata, aut quæuis alia congregatio a sui Generalis Abbatis legitima authoritate resilire nitatur, &c.* Sin admitir por inconueniẽte para la dicha reuocacion tantos años de costumbre, ni auer en aquella Religion Congregaciones tan diuersas en leyes y en costumbres, auiendo muchos Monasterios de por si, no sujetos mas q̃ a su Abad, y otros debaxo de Congregaciones: todo esso dize su Santidad, no basta para escusar abuso tan contra los sacros Canones, y la dotrina de los santos, y de tan mal exemplo para otras Ordenes, como eximirse debaxo de qualquier color, en cosa alguna, de la obediencia de su General,

Clem. VIII. ex ad Apostolica *[illegible]itatis.*

neral, diuirtiendose en algo el gouierno Monarchico, tan importante para la conseruacion de qualquiera republica.

Lo tercero, como esta dicho en la carta del Padre General, puesta en la relacion del hecho, qualquiera mudança es peligrosa; y solo la deue vno intentar, quando esta mal. Pero mostrando la experiencia, que estas reformas se han leuantado, conseruado y aumentado con la manera de gouierno que han tenido, mudarse estando bien, es cō grã peligro de estar mal. Y no basta dezir que se mudan de bien a mejor, porque siendo la nouedad y mudança contra lo contenido en la Regla professada, ya esso es en si malo, y solo lo pueden honestar vrgentissimas razones, que impiden la obseruancia de la mesma regla. Es materia esta tan clara, que sin lumbre de Fe la aprouaron los Filosofos con vrgentissimas razones, Platon abomina de inouar leyes, sin precisa necessidad: *Mutationē (dize) in omnibus rebus, præterquã in malis, perniciosissimã esse cōstat: omnis enim ætas leges colūt, & innouare formidãt, in quibus educati sunt.* Plinio dize: *Anceps, & lubricum est rerum omnium nouarum principium.* Y Aristoteles dixo: *Satis est, interdum aliquid a maioribus non omnino optime constitutum tolerare, quam quod multarum ætatum vsu receptum & comprobatum fuit, tollere, quasi iniquum, vniuersæ ciuitatis otium, atque pacem conturbando, aut eã in aliquod seditionis discrimē adducendo.* Lo mesmo dize Estobeo Sermone de legibus, donde refiere la ley de los Locros, que tanto alaba Demostenes, Oratione contra Timocratem. Mandaua esta ley, que si alguno propusiesse alguna nouedad contra las leyes antiguas, que lo hiziesse con vn lazo al cuello: y si a la mayor parte de la republica pareciesse aquella nouedad necessaria, quedasse el proponente libre: pero si pareciesse lo contrario, le ahorcassen luego, y muriesse por auer propuesto nouedad inutil, cōtra las leyes antiguas. Vease lo que Hipodamo Pitagoreo, y Pausanias dizen condenando los inuētores de nouedades. Y Ciceron, reprehendiendo mucho lo mesmo, refiere vn graue castigo que los Eforos hizieron contra vnos Musicos, por tan leue nouedad, como añadir vna cuerda mas a vna vihuela: *Inter prandium Ephori Timotheum, & Phrynidem musicos grauiter animaduerterunt, quòd ille præter necessitatem, variandæ vocis gratia chordam vnam intendisset: hic ad pleniorem modulationem, vnū, aut alterum neruum fidibus addidisset: quid si Patriæ ritus abolere, quid si maiorū instituta peruertere voluissent?* Y como esta materia es tan graue, y tan necessaria, procuraron los autores de ambos derechos recopilar muchas cosas que la persuadan, de la Escritura sagrada, y dotrina de los Santos. Y en el derecho Ciuil consta, donde entre otras cosas poné Vlpiano estas palabras: *In rebus nouis constituendis euidens vtilitas esse debet, vt recedatur ab eo, quod diu æquū visum est.* Y en otra parte dize el Emperador: *Tanta autem nobis antiquitati est habenda reuerentia, vt eã obliuioni tradere, nullo modo patiamur.* Y en el §. *Sed quæ diuinæ* concluye, diziendo: *Detestãda est ergo nouitas, & sequamur vetustatē.* A la qual le da

...nouedad, y mudança muy peligrosa.

...6.7. de legibus. ...3.4. de Repub.

...b.24. de natur. ...tor. c.10. ...b.2. Politi. c.6.

...rm. de legibus ...atione cōtra Timocratem.

...b. de Repub. in ...cadicis. 2. de ...ibus.

...ge. 1. de consti. ...incip.

...ge 2. §. qua om... ...a. C. de vet. iu. ...ncleando.

...Sed quæ diuinæ.

por

por titulo, fidelissima, y segura, en la ley *Testamenta omnia: C. de testamentis*, y fue epiteto tomado del Profeta Isaias, que junto la antiguedad con la fidelidad, diziẽdo, *Cogitationes antiquas & fideles.* Y el derecho Canonico està lleno de dotrinas de santos Padres, y decretos de Pontifices sobre este articulo, como consta del capitulo *cum consuetudinis, de consuetud.* y del Canon, *quis nesciat. 10. dist. & in c. omnis atas. 12. q. 1. & 25. q. 1.* Y dexando otros muchos textos, y lo q̃ los Doctores santos dizẽ, como S. Agustin, q̃ de vna nueua manera de hablar se ofende mucho, santo Tomas, Nazianzeno, Cyrilo, ~~el qual~~ cõcluyo con las palabras de Inocencio, que hazẽ mucho a nuestro proposito. Dize pues este Põtifice, *Licet ad condendas leges sufficiat consensus maioris partis vniuersitatis, tamẽ ad conseruandas iã factas, vel nõ abrogandas cõsuetudines antiquitus constitutas, sufficit vnius cõtradictio.* Al fin entre nouedad y no verdad, no ay de diferencia mas que vna letra, y la mudança, aun en la dança pareceria mal, sin son.

L. testam. omn. C. de testamen.
Cap. cum cõsu. de consuet.
Can. quis nesci. 10 dist.
Cap. omnis æt. 12. q. 1. & 25. q.
Lib. de vera Religione lib. 10. de ... uit ... ei. cap. 2
Homil. 7. in Ep. ad Cor. Orat.
In Epist. ad Nestorium. cap. veniet nu. 21. de præs.

Lo quarto, porque no solo se admite en esta nouedad dispensacion de la Regla, pero en lo que el derecho comun establecio con tanto fundamento para el buen gouierno de los Religiosos (esto es que a ellos toque la eleccion de su Perlado) de lo qual quedan priuadas estas Prouincias, porque no se han de hallar al Capitulo general, mandandose en la Regla cõ fuerça de precepto. Y el General en cuya eleccion ninguna parte han tenido, queda superior ordinario para poder visitar. Y la limitacion de que no pueda hazer esto sino por su propia persona, es tambien coarctacion del derecho comun, que concede a todo ordinario criar Delegado, y muy costosa a las dichas Prouincias: porque el General no puede escusar traer compañeros y caualgaduras, ni donde estuuiere pueden dexar de acudir muchos huespedes de todas partes: ni tiene tanto tiempo, que pueda por su persona visitar en particular todos los Conuentos. Y los años passados alegãdo estos inconuenientes ante su Santidad la Prouincia de san Ioseph, impetrò indulto para que el General, quando por su persona no pudiesse visitar, no lo hiziesse por mano de otro que no fuesse Descalço. Y aunque esto no lo han pedido, ni admitidolos otras Prouincias que no emanaron desta: pero regularmente lo han guardado los Generales. Y las que se quexaron a su Santidad de que los grauauan los Generales, piden aora, que solos ellos por sus personas los puedan visitar. Y es de notar, que en ninguna Prouincia ay menos ocasion de grauar los Generales sus Conuentos, porque casi en todas las partes de lugares passageros, donde los tienen, los ay tambiẽ de alguna de las Prouincias de España, y hasta oy el primer Capitulo tienen por celebrar, q̃ no sea a costa de algũ señor q̃ la haze al General, o a ellos cõ grande abundancia. Y en las otras Prouincias de Descalços, como en la de san Gabriel y Portugal, no passa assi, porq̃ es muy de ordinario ser necessario hospedar los Generales: lo qual hazen con mucha liberalidad y alegria, muy lexos de quexarse. De donde claramente consta,

Es dispensaciõ de derecho comun de la razon en que se funda.

sta,que las causas que se han alegado para impetrar las dichas excepciones y limitaciones sobre la Regla y derecho comun,son en la apariencia causas, y en la realidad *excusationes in peccatis*. Y no es vno,sino muchos,pedir dispensacion de lo que se ha votado a Dios,y alegar para ello causas tan agenas de razon.

Lo 5. por lo que acerca de la dicha peticion dize su Santidad en el Breue;esto es,que auiendole dado noticia que en España ay siete Prouincias de Descalços,en cuyo nombre se le ha pedido,&c. y que dessseando condecender con sus ruegos,&c. Notese esta narratiua,y la verdad que contiene,auer pedido cosa semejãte las Prouincias,y vea la obligacion precisa que cada vno tiene a boluer por la honra de la Prouincia que representa,y a dezir verdad,y sobre todo a remediar vn abuso tan grande,y tan peligroso,como introduzir que se junten quatro o cinco particulares de vna ò dos Prouincias,los quales cõfiessen,que ni comunicaron sus Prouincias,ni aun los Difinitorios dellas, y embien vno ante su Santidad,el qual hable en nõbre de todos, y pida para todos dispensacion de lo que votaron, y cosas tan nueuas,y sean para ello poderosos:Califique cada vno este hecho, y por muy piadoso nombre que le dè,serà bien vergonçoso,aunque la peticion fuera de la cosa mas justificada del mundo:porque si esto se permite, quien esta seguro?quien puede viuir quieto? Tan pocos hombres doctos,y zelosos de la obseruancia de su Regla ay en tantas Prouincias y tan graues,que no supieran quexarse, y pedir lo que les conuenia para conseruacion de su reforma?tan viles son,y tan en poco los tienen,que sin consultarlos,piden cosas tales para ellos,y en su nombre? tan mudos que no sabran hablar quando couenga? *& quod amplius est*,q̃ auiendo tan pocos dias que en Roma los auian juntado sobre el mismo articulo persona tan graue como el Duque de Sessa, y constado que los que auian hablado en nombre de todas las Prouincias,no era assi, y que por esto los auian despedido:terrible caso, lleno de gran peligro,por auerse quedado sin castigo el primero que lo intentò,el qual aun no excedio tanto,sino que para suplir este defecto de facultad de Prouincias,de quien no lleuaua poder, puso en el memorial,que lo pedia en nombre de la Prouincia de san Ioseph, cabeça de la Prouincia de los Descalços,pareciendole,que pidiendolo la cabeça,bastaua para que los miembros se conformassen. Replico fray Iuã de Cepeda,q̃ ya q̃ no auia en el memorial causa verdadera, si quiera prouasse q̃ aqlla Prouincia lo pedia,y q̃ era cabeça delas otras:y por no caer el q̃ aora fue en este incõueniẽte,quitose deruydo,y pide en nombrẽ de todas las Prouincias,tã como dueño y señor d̃ todas q̃ oy pedia separacion total,y mañana vnion a otra Familia,y essotro dia trata de medios,y se embiã al General:y luego pide se varie todo:y finalmẽte se impetra lo que vemos. Y si como su Santidad no le dio entero credito,y mandò se aueriguasse este punto,de si lo pedian todos,ò la ma

yor parte: se le diera, que auian de hazer los Religiosos graues, y los que no lo son? que mayor ocasion para turbarse y destruyrse todo? Finalmente, se deue considerar, que su Santidad dize aqui dos cosas. La vna, que se le ha pedido en nombre de todos: y la segunda, que se aueri gue si es assi, que todos o la mayor parte lo admiten, y constarà si puede vno sin graue ofensa de nuestro Señor, dexar de responder, q̃ quanto à lo primero, es falsa la relacion, porque no lo han pedido las Prouincias: y lo segundo, que es muy pernicioso al bien comun quede sin castigo excesso tan grande, como permitir que en materias tan graues hable en nombre de todos vno, sin poder ni permission de todos, y si enlos cõgregados estuuiessen algunos que huuiessen dado al que fue a Roma, su consentimiento, como particulares, estos tienen mayor razon de quexa, y mas obligacion ha hazer lo suso dicho para boluer por su honor, porq̃ alos demas hizoles agrauio en hablar en nombre de sus Prouincias, sin tener tal facultad: pero a estos hizolos el dicho Procurador complices ensu delito, de hablar en nombre de Prouincia, sin consultar la Prouincia, y assi estan obligados a boluer por la verdad, y por el bien comun, como todos, y por el particular suyo, como infamados injustamente, conforme al diuino precepto, *de bono nomine cura*.

Lo sexto, por ser con detrimento de toda la Religion en comun, de cuyo cuerpo se diuiden siete Prouincias reformadas, que la aumentan y honran, y en especial con titulo tan injurioso, como dezir, que por viuir con mas obseruancia. Ay por dicha Conuento en toda la Religion donde si vno quiere viuir perfectissimamente, se le impidan? Ay por ventura en toda ella vn estatuto, o si quiera dispensacion cõtra la Regla? Por manera, que los defectos particulares son, y quando en todo el cuerpo huuiera alguno comun, no era buena cura sacarle la buena sangre, pues conforme a toda buena razon, y derecho *bonum commune praeferendum est particulari*.

Es en detri[mento] de toda la [Reli]gion en com[un]

Lo septimo, por el detrimento que resulta a toda la reformaciõ de la Religion, la qual siempre han fauorecido los superiores y Capitulos generales, procurando aya en todas las prouincias Conuententos Recoletos, de los quales creciendo el numero, se han hecho prouincias, y fundado otros, como en la de Portugal se hizo quando se erigio de los Conuentos Recoletos la prouincia de san Antonio. Pues viendo la Orden, que estos mismos se leuantan, y diuiden del cuerpo della tan sin fundamento, y que basta la inquietud de pocos, para mouer y conseguir cosa tal, claro es que se ha de recatar delas demas reformas, y enfriarse enel zelo de erigirlas, aumẽtarlas y cõseruarlas con ver han criado cueruo que les salta al ojo: y penetrara la grandeza deste daño, quien considerando los grandes frutos que coge toda la Religion de los Conuentos Recoletos, se acordare dela sentencia comun de san Agustin: *Natura ad malum prona, difficile bonum quaerit, & facile*

Es en detri[mento] especial d[e] reformas.

 cile

cile ab eo recedit, y temera mucho, y se acordara de la ponderaciõ del Espiritusanto, cerca del castigo de los hijos del Sacerdote Heli, q̃ fue tã riguroso: y porq̃ la causa no parecia tã graue, dize la Escritura: *Erat peccatum puerorum grande nimis coram Dño.* No porq̃ tomauan vn poco de carne de lo que lleuauan los que yuan a sacrificar, sino porque, *detrahebant homines à sacrificio Domini.*

g. cap. 2.

s en detrimen le las refor- s delas Indias

Lo octauo, porque las fundaciones que se han hecho en las Indias con nombre de Descalços, quedarian sin remedio, porque ninguno otro tienen las cosas, que el Virrey de la Nueuaespaña, y el Comissario general escriuen delas prouincias de san Diego, y san Gregorio, sino embiar de las quatro de Castilla Religiosos graues y zelosos que las gouiernen, y conseruen en ellas la reformacion con que se fundaron: y assi lo respondio el General a los señores del Consejo delas Indias, que le consultaron sobre el remedio, en lo que escreuia a su Magestad el Conde de Monterrey: lo qual todo se impide con esta diuision, y sera fuerça hazer con aquellas prouincias lo que se hizo cõ la Custodia de san Simon.

s en detrimen grande de las ssmas siete pro cias.

Lo nono, no solo por el detrimento de la Religion en comũ, y de todas las reformas della, y de las fundaciones en las Indias, pero por el que resultara en particular a estas siete prouincias, en las quales la diuisiõ en prouincias basta, para que no les toque daño de las demas, si le huuiera: y con la vnion conforme a la regla, con su cabeça y cuerpo de la Religion, gozan de los frutos que estan referidos en el notable quarto, y en la carta del General.

Iten, con esta vnion y gouierno han conseruado y aumentado la reformacion, en lo essencial de la Regla, siendo en las demas costumbres y leyes tan diferentes, como se refiere en la dicha carta.

Iten, entre estas prouincias de Descalços, y las demas, nunca ha auido, ni la puede auer discordia que los diuierta de la obseruancia dela Regla, ni que los desacredite, antes de las que entre particulares se han ofrecido, y ofrecen, han sacado, y sacaran ganancia, siempre q̃ conseruaren el buen nombre conel pueblo: pero las discordias de entre ellas mismas, estas son las que las pueden desacreditar y destruyr. Pues a quien podra la passion cegar tanto, que no eche de ver, quan gran seminario de cisma y ambicion, seria entre ellos semejante eleccion? Lo primero, porque eleccion sin ambicion hase de yr a buscar al cielo, y estas dos son las puertas por donde salieron siempre los defectos de los Religiosos a la plaça del mundo, con que pierden el credito. Pues meta cada vno la mano en su pecho, que por muy estragado que la passion le tenga, no es possible, auiendo experimentado de su flaqueza lo que todos, que no tiemble de ser medio para que tal puerta se abra en su reforma, tan bastante para hazerla en breue tiempo deforma, en especial auiendose de hazer esta eleccion de Vicario general por el mesmo que lo ha sido, sin Presidente, ni residencia,

dencia, porque si este fuere santo, y no huuiere pretendientes, aun no faltaran peligros, pero sino lo fuere, y en las elecciones passare lo que regularmente ha auido desde que Dios crio el mundo (que no presuponerlo, assi sera presuncion temeraria) a pocas elecciones se descubrira lo que basta para concluyr con estas reformas miserablemente. Iten en las elecciones de los Capitulos prouinciales siempre ha auido mucha libertad, porque al General le va poco en que este, o aquel sea Prouincial, o Guardian: pero si la conseruacion deste Vicario, y eleccion de sucessor, pende destas elecciones, claro es que ha de querer tener parte en ellas, y que no auiendo prometido a Dios que sera siempre santo, y muy sin parcialidad, es bien quitar la ocasion, y no darla tan manifiesta.

Iten se abre otra puerta para la desobediencia muy perniciosa: porque los que no aprueuan esta eleccion, que son casi todos los destas prouincias, que haran despues de hecha, sino dezir en qualquiera ocasion, que no quieren dispensacion de su Regla, y que se quieré passar a la Obseruancia, y guardar lo que prometieron, y que ya las prouincias votaron la contradicion, y que si con negociaciones hizieró su eleccion, que no quieren obedecer, pues que es contra la Regla, y que no quieren quedar con gouierno tiranico, sin tener a quien acudir si fueren agrauiados de su Vicario general en los casos que no fueren de galeras, ni grauados los superiores cõ vn Visitador perpetuo. Ni sin facultad para passarse a otras prouincias, sino tuuieren fuerças, o se ofreciere alguna causa vrgente. Ni desmembrarse de la Familia, que esta repartida por todo el mundo. Ni priuarse de voto actiuo y passiuo en la eleccion del General de la Orden. Ni de hallarse en los Capitulos generales, para el bien comun. Ni de la facultad q̃ la Regla les da en esto, hasta poder priuar al General. Ni de otros bienes que de la vnion resultan. Ni ponerse a peligro de tantos daños como nacen de nouedades y diuisiones tã sin fundamento. Y los primeros q̃ clamaran seran los que aora votaren lo contrario, guiados de alguna esperança que los ciega, los quales viendose defraudados della, conoceran la verdad. Y quando de presente se quietassen estos escandalos (q̃ seria gran milagro) quien puede negar, que las razones de inquietud quedan perpetuas, y que son muy aparejadas para que qualquiera relaxado, y que no quiera obedecer, tome escusa en su relaxacion, con tan aparentes, y aun vrgentes razones? Quantos para justificar su opinion se quitaran la mascara, y de vn mosquito haran vn elefante descubriẽdo secretos: al fin la quietud y credito que al presente se possee corre gran riesgo, porque haziendose esta diuision en tãta cõtradicion, y abriendo tal puerta a la ambiciõ y inobediencia, *Necesse est, vt veniant scandala. Væ autem homini illi per quem scandalum venerit.*

Lo decimo, por la precisa obligacion que los llamados a esta junta tienen a boluer por el honor del proximo, y en especial por el de su

Es contra ... bligacion ... a boluer po... nor del pro...

su cabeça, de la qual han dado tantas quexas injustas para mouer a su Santidad, cuya remission a que lo voten, es lo mismo que preguntarles, si es verdad lo que en nombre de todos, y con boz de prouincias le han propuesto, y constandoles, que no han recebido los tales agrauios, ni dado tal poder, estan obligados a mucho. Ni cumplen con dezir, que ellos no fueron autores de las dichas ficciones, y que satisfaga quien cometio la culpa, porque aunque es verdad que en otros casos no es mentir, callar la verdad, pero en este que insta la infamia, y esta la falsa causa della tan vertida por todas partes, callar es lo mesmo que mentir, e infamar, como lo enseña san Agustin a Casulano, y se refiere en el cap. quisquis. 22. q. 3. por estas palabras: *Quisquis metu cuiuslibet potestatis, veritatem occultat, iram Dei super se prouocat, quia magis timet hominem, quam Deum. Et infra: Vterque reus est, qui veritatem occultat, & qui mendacium dicit, quia & ille prodesse non vult, & iste nocere desiderat.*

...gusti. ad Ca... *...quisquis 22.*

Ni obsta dezir que aya esto muchos años que se pretende, lo qual no satisfaze, antes carga y obliga a mas: porque si estuuiera la pretension pendiente, pudierale dezir se proseguia: pero no lo estaua, sino denegada tres vezes, como injusta. Y assi el que aora boluio, alegò agrauios nueuos, siendo en tiempo que menos razon auia para ello. Porque aunque todos los Generales hã siempre fauorecido estas Prouincias, estaua muy delante delos ojos el auer hecho lo mismo el General presente, como consta de muchas acciones. Y mucho mas claramente de las mismas que se han alegado en contra: conuiene à saber, que les impedia los habitos pobres, y las nueuas fundaciones: porque auiendose en el capitulo General determinado, que toda la Religion guardasse vniformidad en los habitos, y confirmadolo su Santidad, el sacò dispensacion para las Prouincias delos Descalços de España, y su Santidad la concedio, con que se euitasse toda mõstruosidad en los remiendos, y entre si mismos se conformassen: y assi lo propuso en los capitulos, y ellos se lo agradecieron. Y en quanto à fundar Conuentos de nueuo, en el mismo Capitulo le mandò su Santidad guardasse lo que estaua establecido, de que ninguno se edificasse sin autoridad del Capitulo General, y que no permitiesse que se conseruassen en España los que no pudiessen sustentar comodamente doze Religiosos, ni permitiesse el abuso de embiar Religiosos que habitassen en otra casa, mientras el Conuento se fabricaua: sino que primero que los frayles fuessen, estuuiesse edificado el templo, y conueniẽte habitaciõ para los dichos doze Religiosos. Lo qual todo ha guardado con mucho rigor en las Prouincias que no son de Descalços, porque ni vna licencia se ha dado, aunque se han pedido muchas: y aunque con los Padres Descalços no lo ha quebrantado, por no estar en su mano, ha procurado (vsando de epiqueya) darles la satisfacion possible, porque quando llegò à España hallò en muchos Conuẽtos que se auian recebido, que estauan dos ò tres Religiosos en vna casa

par-

particular mientras el Conuento se fabricaua, como en Origuela, Almagro, Corral de Almaguer, Tembleque, y otras partes, y lo permitio, declarando era licito, por estar hecho antes de la ley.

Iten siendo muchos los Conuentos, que no tenian doze frayles, se contentò con la escusa que era por falta de Religiosos. Iten pidiendole licencia el Prouincial de san Ioseph para tomar Conuento en Orche, le respondio, no perdiesse la ocasion de acetar el Conuento, y tratar del edificio, pues la licencia no la auia de negar el Capitulo. Y allanò al Prouincial de Castilla, para que no hiziesse contradicion. Itẽ auiendole escrito el Duque del Infantado para otro Conuento en el Colmenar viejo, lo propuso al Padre Prouincial de san Ioseph: y no pareciendole conueniente, respondio al señor Duque, que su Excelẽcia estuuiesse de acuerdo con la Prouincia, porque en esto estaua la dificultad, por no ser el pueblo tan a proposito: porque si la Prouincia lo acetaua, aunque el tenia limitada la facultad para dar licencia, no era cosa de consideracion, porque si huuiesse necessidad antes del Capitulo General, seria facil sacar vn Breue. Itẽ en el Capitulo de la Prouincia de san Gabriel, se le pidio licencia para dexar el Conuento de la Viciosa, y fundar de nueuo en Truxillo, y declrò que era translacion, tomando esto por medio para dar licencia, siendo con beneplacito del señor Conde de Oropesa, que era patron de la Viciosa. Por manera, que en ninguna ocasion ha dexado de ofrecer quanto ha estado en su mano. Lo qual no obstante, llegando a la ciudad de Valencia, hallò que en la prouincia de san Iuan Baptista se auiã tomado tres Conuentos, y hecho Guardianes dellos, sin saber el cosa alguna, siendo assi, que para el vno dellos, por estar en la Corona de Castilla, se auia sacado licencia del Consejo Real al mismo tiempo que el estaua en la Corte, y despues de auer reprehendido semejante hecho, puso en vn papel el caso en sus terminos, para que lo consultassen con letrados, y se viesse lo que se deuia hazer, y consultados los que le parecio, fueron de opinion, que el Breue particular que la prouincia tenia para tomar Conuentos, no estaua reuocado por el Comun con que su Santidad auia confirmado los decretos del Capitulo General, no obstante las clausulas derogatorias. Y estos pareceres le lleuò a Vinaroz vn Padre graue que auia sido Prouincial, pidiendole en nombre del Difinitorio, confirmasse lo que se auia hecho: a quien respondio, que no obstante que otro pudiera conformarse con aquellos pareceres sin escrupulo, el no podia por auerle su Santidad mandado executar lo contrario. Y auiẽdolo oydo de su propia boca, no podia con segura conciencia seguir declaracion de otros: y pidiendole su parecer al dicho Padre, como a hombre docto, le parecio lo mismo. Pero desseando hallar camino para darles gusto, ya que el yerro estaua hecho, dixo, que pues le alegauan tener declaracion del señor Nuncio en su fauor, haria vn mandato disiuntiuo, ordenando que se executasse lo

que su Santidad tenia mandado, &c. o pareciessen ante el Ilustrissimo Nuncio. Y pues sabian ya que la opinion de su Señoria Ilustrissima era en su fauor, obternian lo que desseauã, y el quedaria sin escrupulo. Parecio esto bien al dicho Padre, y assi lo ordenò, y ellos consiguieron lo que desseauan, siendo la opinion del General tan verdadera, como declaro su Santidad en vn Breue que concedio despues a instancia de los mismos Descalços, que le pidieron nueua confirmaciõ de sus priuilegios, y la concede exceptuãdo lo que toca a nueuas fundaciones: y el auer menos que doze frayles en cada casa, y entrar en el Conuento antes de estar bastantemente edificado, porque en esto queria se executasse lo que tenia mandado (*viuæ vocis oraculo*) al Ministro General, especificandolo todo muy distintamente.

Y finalmente, para que en esta materia no pueda quedar genero de duda, es muy notable el caso referido en la carta del General, donde se haze mẽcion de como la prouincia de san Pablo tomò despues del caso dicho de Valencia tres Conuentos sin licencia del General, ni de su Comissario, contra vn Breue especial, concedido a instancia de su Magestad a los Conuentos de Recoleccion de la prouincia de la Concepcion. Y satisfazen a esto con dezir, no les fue notificado el tal Breue: pues si teniendo la prouincia de la Concepcion, vn indulto tan claro, no le notifica, ni haze resistencia alguna, que mayor permission se puede imaginar? ni que paciencia mas subida de punto? ni q̃ cosa mas publica, ni tan contraria a lo que en este articulo se ha publicado. Y lo mismo le ha passado al dicho General en quantas ocasiones se han ofrecido, pues consta, que en el capitulo de su eleccion, de dos Difiniciones generales que cabian a las prouincias de España, y de las Indias, en que teniã voto passiuo treynta y dos prouincias, procuro se eligiesse vno de los Padres Descalços, como lo fue con casi todos los votos.

Iten siendole mostrada por mandato del Real Consejo de las Indias, vna relacion que el señor Conde de Monterrey de la Nueua España, daua a su Magestad contra la Custodia de san Diego, y los incõuenientes que resultauan de erigirla en prouincia: por loqual auia impedido la execucion de vn Breue, respondio defendiendolos quanto en si fue, y ofreciendo remediar la falta de sujetos que el Cõde representaua, con embiar algunos de España, y al Comissario General de aquellas partes escriuio les fauoreciesse, como lo hizo, y la prouincia se erigio como ellos desseauan.

Iten desseando su conseruacion y aumento en las Indias, represento al dicho Real Consejo conuenia, que cada vna de las prouincias de España proueyesse vna de las fundaciones que se hazian en aquellas partes, y la que de nueuo se erigia en el Rio de la Plata, mando se hiziesse en nombre de los Padres Descalços, no obstante que la mayor parte de los Religiosos eran de otras prouincias. Y hallandose el di-

cho General al tiempo de la embarcacion en los confines de Portugal, y sabiendo se auian quedado muchos, les dio vn curso entero de Estudiãtes, con su Lector de la prouincia de S. Miguel, para que la fundacion se hiziesse con mayor fundamento.

Iten començando la visita de España, a todos los Ministros Descalços que le hablaron o escriuieron, les dio por Comissario el mismo que le pidieron, y no desseaua hallar mala residencia, quien concedia al reo escoger el juez, no haziendolo con alguno otro de la Religion.

Iten el primer Comissario que eligio despues que entro en España para la prouincia de san Miguel, que no es de Descalços, fue Descalço, y la visito con mucha paz y prudencia: y lo mismo passò en la prouincia de los Algarbes de Portugal, que la visito otro padre de la prouincia de la Piedad.

Iten en los Capitulos que ha celebrado, los ha dexado en tan gran libertad, que directè ni indirectè, no ha mostrado gusto ni desseo de que se ponga alguno en el mayor ni menor oficio, y preguntandose lo los electores, no le han sacado otra palabra que dezir elijã los mas dignos.

Iten no permitiendo que en alguna prouincia de España se celebrasse congregacion sin asistencia de algun Comissario, à solos los Padres Ministros Descalços que le pidieron facultad, se la concedio muy plenaria.

Iten siendo tantas las cosas, que de gracia y justicia acuden al dicho Padre General de todas las prouincias, como del registro de la Ordẽ consta, no se hallara en el vna sola cosa de justicia tocãte a Descalços, que no la aya remitido a su Ministro ò Difinitorio, y en las de gracia, como son encorperaciones, mutanças, licencias, &c. son rarissimas las vezes que no ha hecho lo mismo, aunque son infinitas las que ha sido importunado de personas graues. Y nada desto es nueuo, sino q̃ lo mismo hizieron sus antecessores, con tanta correspondencia y confiança, que con ser el oficio que mayor la requiere en la Orden, el de Procurador o Comissario de la Curia Romana, eligio para el su antecessor Religioso Descalço.

Pues si la Religion en comun, y su cabeça en particular, està actualmente conseruando la buena correspondencia que siempre tuuo cõ estas prouincias, en que, sepamos, estriuan las quexas? en que Pedro hablò, y Alonso respondio, &c. Basta esso para infamar al comun? para excitar cisma? para dar vna firma en blanco al vulgo, y q̃ ponga encima quanto se le antojare a persuadirle qualquiera delos apassionados de vna y otra parte? Es por dicha contradezir, edificar Conuẽtos? el dexarlo de intentar, pudiendo, y aun deuiendolo hazer con vn Breue tan riguroso? Es impedir, no dar licencia a quien no la pide? Respõdẽ, que no la pidieron, porque sabian que no la auia de dar. Y si era li

cito

cito y conueniente darla, juyzio temerario era, pues en todas las ocasiones auian hallado propicio a su Prelado: pero si era tan ilicito como traspassando los mādatos Apostolicos: y en especial el Breue particular de la prouincia de la Concepcion, a que no auia respuesta, juzgaua bien, pues que el General no podia dar tal licencia, sin incurrir en graues censuras, pero tomarsela, y salirse cō ello, y quexarse y darlo por causa bastante para diuorcio de aquellos, *Quos Deus coniunxit*, y para honestar dispensacion de lo que solemnemente se voto a Dios, es cosa muy terrible, y muy para temer vna gran demonstracion de la justicia de aquel señor que tanto se precia de defensor de los inocentes.

Por lo qual todo qualquiera de los a quien toca esta obligado estrechissimamente a boluer por la verdad y desengañar al Rey nuestro señor y a sus Ministros, que con santissima intencion han fauorecido esta pretension, digo, de tener la Descalcez Comissario general particular, donde no interuenia dispensacion de la Regla, como no la huuo quando se concedio a la Obseruancia, pero en la forma que se expedio: esto es con dispensacion de la Regla, ni con engaño, ni sin el se sabe, que persona de España aya tal cosa pedido, ni intercedido para que se concediesse, como lo afirman los mismos que lo trataron.

1. Corin. 10. *Omnia mihi licent*, dize el Apostol san Pablo, *Sed non omnia expediunt, non omnia ædificant*: esto *non licet*, porque es cōtra la Regla: *non expedit*, por los daños que resultan, *non ædificat*, por el escandalo presente, y los que tan prouablemente se esperan: y quando alguno esperasse en lo porvenir lo contrario, no es licito eligir el mal en possession, por el bien en esperança, quanto mas, que mucha ceguedad seria no esperar en lo futuro, el mismo sucesso que los casos semejantes tuuieron en lo passado. Verdad es, q̄ Dios nuestro Señor es tan piadoso, que muchas vezes *ex malis nostris elicit bonum*, como san Agustin lo pondera en la inobediencia de Ionas, de do sacō Dios la cōuersion de Niniue, para la qual aprouechō tanto ver desembarcar al Predicador de las entrañas de vn pez: no empero por esto, dize el santo, *Excusatur inobedientia Ionæ, nec licet sperare, quod arbor bona non dabit bonos fructus, & arbor mala, malos, quia sententia Domini est, quem suplices exoramus, vt noxia cuncta submoueat, & omnia pro futura concedat.*